



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXIX

Viernes 5 de noviembre de 2004

Número 4.371

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.848.- Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la «Manzana de la Iglesia de los Remedios» (expte. 3667972004).

3.857.- Aprobación definitiva de la modificación del artículo 3 del Reglamento del Consejo Ceutí de Consumo y texto íntegro de dicho Reglamento.

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo y Asuntos Sociales

3.851.- Convenio Colectivo de la Empresa Parques Marítimo del Mediterráneo S. L., para el periodo comprendido del 1 de enero de 2004 al 31 de diciembre de 2004, en expte. 14/2004.

3.872.- Depósito de los Estatutos de «Los Técnicos Superiores en Integración Social (ATSIS)», en el Área de Trabajo y Asuntos Sociales de la Delegación del Gobierno en Ceuta.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.858.- Asunción de la Presidencia Accidental por parte de la Excm. Sra. Dña. Elena Sánchez Villaverde, hasta regreso del Presidente titular.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

3.874.- Información pública de la solicitud, a instancias de D. Juan A. Berrocal Rodríguez en nombre y representación de «Plautia S. L.», de autorización para la ocupación de los terrenos e instalaciones identificada con la referencia 105.2, sita en explanada Poniente.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.855.- PROCESA.- Notificación a Da. Encarnación Pérez Durán, relativa a la concesión de subvención.

3.861.- PROCESA.- Información pública de la anulación de concesión de ayuda a D. Dionisio Delgado García.

3.870.- Notificación a D. Mohamed Ahmad Mohamed, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

3.871.- Notificación a D. Miguel Lara Abad, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

Delegación del Gobierno en Ceuta

3.852.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Provincial de Tráfico

3.850.- Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

**Delegación del Gobierno en Ceuta
Oficina Única de Extranjeros**

3.854.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

**Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería Gral. Seg. Social de Ceuta**

3.873.- Notificación a D. Mohamed Ahmed Abdeselam, relativa a deuda a la Seguridad Social.

3.875.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a deudas a la Seguridad Social.

**Subdelegación del Gobierno en Cádiz
Delegación de Agricultura y Pesca**

3.849.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgado de lo Social
Número Uno de Ceuta**

3.853.- Citación a I. B. Almaraba S. L., en Demanda 419/2004.

3.856.- Notificación a Dña. M.ª Carmen Ruiz Mendiola, en Ejecución 106/2003.

3.860.- Citación a D.ª Antonia Martín Saucedo, en Demanda 482/2003.

**Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción Número Tres de Ceuta**

3.859.- Notificación a los Policías Locales números 1111 y 1128, y a D. Hamid Zaakou, en Juicio de Faltas 313/2004.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.864.- PROCESA.- Devolución de fianza a Construcciones Jomasa S. L., por las obras contenidas en el proyecto «Acondicionamiento de Playas 2002».

3.865.- PROCESA.- Devolución de fianza a Construcciones Jomasa S. L., por las obras contenidas en el proyecto «Modificado de Acondicionamiento de Playas 2002».

3.866.- PROCESA.- Devolución de fianza a Construcciones Jomasa S. L., por las obras contenidas en el proyecto «Remodelación e instalación de césped artificial del Campo de Deportes del 54 de Ceuta».

3.867.- PROCESA.- Devolución de fianza a Construcciones Jomasa S. L., por las obras contenidas en el proyecto «Modificado de remodelación e instalación de césped artificial del Campo de Deportes del 54 de Ceuta».

3.868.- PROCESA.- Devolución de fianza a Construcciones Jomasa S. L., por las obras contenidas en el proyecto «Complementario de remodelación e instalación de césped artificial del Campo de Deportes del 54 de Ceuta».

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA: Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
 - Administración General Horario de 9 a 13,45 h.
 - Registro General e Información Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
 - Día 3 de mayo Horario de 9 a 13 h.
 - Fiestas Patronales Horario de 10 a 13 h.
 - Días 24 y 31 de diciembre Horario de 9 a 13 h.
 Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

SERVICIOS FISCALES: C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
 - Importación Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
 - I.P.S.I. Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

SERVICIOS SOCIALES: Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.

BIBLIOTECA: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

LABORATORIO: Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

FESTEJOS: C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

JUVENTUD: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

POLICIA LOCAL: Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

BOMBEROS: Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

INTERNET: <http://www.ceuta.info>

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.848.- El Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en Sesión Ordinaria celebrada el pasado día 18 de octubre de 2004, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«2.1.- Prestar conformidad, si procede, al Dictamen de la Comisión Informativa de Fomento relativa a aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la «Manzana de la Iglesia de los Remedios».- Se sometía a la consideración del Pleno de la Asamblea el Dictamen que seguidamente se transcribe: «La Comisión Informativa de Fomento, constituida en reunión ordinaria en primera convocatoria de fecha 5 de octubre de 2004, a las 9,30 horas, bajo la presidencia de la Excm. Sra. Consejera de Fomento, Doña Elena María Sánchez Villaverde, y con la asistencia de los siguientes miembros de la Comisión: Ilma. Sra. Doña Kissy Chandiramani Ramesh, Excm. Sra. Doña María Isabel Deu del Olmo, Ilmo. Sr. D. Manuel Carlos Blasco, Ilma. Sra. Doña Celinia de Miguel Ratero, Ilmo. Sr. Don Mohamed Mohamed Alí, Ilmo. Sr. Don Mustafa Mizzián Amar y la Ilma. Sra. Doña María Antonia Palomo Fernández y con la asistencia del Secretario de la Comisión Informativa, Don Miguel Ángel Ragel Cabezuero».- A continuación se procedió al estudio de los asuntos que figuraban en el orden del día, que transcurrió del siguiente modo: Punto Primero: Atendida la propuesta formulada por la Excm. Sra. Consejera de Fomento, Doña Elena María Sánchez Villaverde, con el contenido siguiente: «Con fecha 30 de abril de 2004 de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Don José Montes Ramos presenta a tramitación un Estudio de Detalle «Manzana de la Iglesia de los Remedios» para su tramitación y posterior aprobación».-Por Decreto de fecha 1 de junio de 2004 se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de referencia, acordándose la apertura de un período de información pública de un mes.- Publicado en el BOCCE de fecha 29 de junio de 2004, en la prensa local, y notificado a los interesados, se reciben alegaciones formuladas por la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, S.A.- Los Servicios Técnicos emiten informe con fecha 24 de agosto de 2004 en el que señalan que las alegaciones formuladas por la Empresa de Alumbrado Eléctrico deberán ser tenidas en cuenta en la redacción del correspondiente proyecto de urbanización, por lo que procede desestimarlas como alegaciones al Estudio de Detalle.- Según el artículo 4 del Real Decreto 2159/78 que aprueba el Reglamento de Planeamiento, los Planes Generales Municipales de Ordenación se desarrollarán, según la clase de suelo sobre la que se actúe y en atención a la finalidad perseguida en Estudios de Detalle.- Por su parte, el artículo 14 del R.D. 1346/76 de 9 de abril que aprueba la Ley del Suelo (vigente con carácter supletorio en la Ciudad Autónoma de Ceuta), indica como una de las finalidades de los Estudios de Detalle, la ordenación de los volúmenes y el establecimiento de las alineaciones y rasantes.- Finalmente, el artículo 140 del Reglamento del Planeamiento señala que a la vista del resultado de la información pública, la Corporación Municipal aprobará definitivamente el Estudio de Detalle, si procede, introduciendo en su caso, las modificaciones que resultasen pertinentes.- Competente para la aprobación definitiva de los Estudios de Detalle es el Pleno de la Asamblea de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2c), que señala como competencia del Pleno la

aprobación inicial del Planeamiento General y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.- De conformidad con lo anteriormente señalado la Excm. Sra. Consejera de Fomento, en ejercicio de las competencias asignadas por el Decreto de fecha 18-06-03, al Pleno de la Asamblea de la Ciudad eleva para su aprobación el siguiente Acuerdo: 1) Desestimar las alegaciones presentadas por la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución S. A.- 2) Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la «Manzana de la Iglesia de los Remedios» comprensivo de las fincas registrales nº 2.600, 846 y 12.351, redactado por el Arquitecto Don Francisco Díaz Segura, con fecha de visado colegial de 25-02-04.- 3) Publicar la aprobación definitiva del Estudio de Detalle en el BOCCE. Sometido a votación el asunto, se produjo el siguiente resultado: Votos a favor: 5 votos a favor.- Abstenciones: 3 abstenciones (UDCE, PDSC y PSOE).- Los reunidos, por tanto, acuerdan dictaminar favorablemente la propuesta».- Tras unas intervenciones, se sometía el punto a votación, dando el siguiente resultado: Votos a favor: veintiuno (PP y PSOE).- Votos en contra: ninguno.- Abstenciones: cuatro (UDCE y PDSC).- Por lo que el Ilustre Pleno de la Asamblea, por mayoría absoluta, ACORDÓ:

1º) Desestimar las alegaciones presentadas por la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución S. A.- 2º) Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la «Manzana de la Iglesia de los Remedios» comprensivo de las fincas registrales nº 2.600, 846 y 12.351, redactado por el Arquitecto Don Francisco Díaz Segura, con fecha de visado colegial de 25-02-04.- 3º) Publicar la aprobación definitiva del Estudio de Detalle en el BOCCE.»

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 25 de octubre de 2004.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Subdelegación del Gobierno en Cádiz Delegación de Agricultura y Pesca

3.849.- «En la Unidad de Infracciones Administrativas de la Dependencia de Agricultura y Pesca de la Subdelegación del Gobierno en Cádiz, sita en C/. Acacias 2 (11071 Cádiz), se encuentra el siguiente documento:

ACUERDO DE INICIO:

EXP	DESTINATARIO	LOCALIDAD	PROVINCIA
582/4	MARIANO ÁLVAREZ GÓMEZ	Ceuta	Ceuta
613/4	MOHAMED MOHAMED ABDESALAM	Ceuta	Ceuta
767/4	MOHAMED LAHASEN MOHAMED	Ceuta	Ceuta
768/4	MUSTAFA ABDESELAM ABDELIKADER	Ceuta	Ceuta
769/4	RABEH AHMED ALI	Ceuta	Ceuta
770/4	MOHAMED ABDESELAM MOHAMED	Ceuta	Ceuta

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, por cuanto no ha sido posible la notificación a los interesados, en el citado como último domicilio conocido».

Cádiz, 25 de octubre de 2004.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

Delegación del Gobierno en Ceuta Jefatura Provincial de Tráfico

3.850.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

CEUTA, 1 de octubre de 2004.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ART=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510040869934	N LANJRI ZAAFRAN	X3655646A	LA LINEA CONCEPCION	16-07-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510040869946	N LANJRI ZAAFRAN	X3655646A	LA LINEA CONCEPCION	16-07-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041111553	A DIDI	X3159389V	CEUTA	07-07-2004	1.500,00		L 30/1995	003.A
510041111565	A DIDI	X3159389V	CEUTA	07-07-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041117970	AABDELAZIZ	X3159547Z	CEUTA	17-05-2004	450,00		RD772/97	001.2
510041091189	M SALMI	X3217291M	CEUTA	21-05-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041090793	M CANALES	40109243	CEUTA	19-08-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041127652	M SANCHEZ	45062116	CEUTA	16-08-2004	60,00		L. 30/1995	003.13
510041121893	J MARTINEZ	45063314	CEUTA	03-07-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041122915	M GIL	45064208	CEUTA	29-06-2004	1.500,00		L 30/1995	003.A
510041150133	F RODRIGUEZ	45064332	CEUTA	06-08-2004	1.250,00		L 30/1995	003.A
510041116071	A PEREZ	45067590	CEUTA	13-06-2004	90,00		RD 13/92	090.1
510041112831	M CASTRO	45068992	CEUTA	30-06-2004	60,00		L 30/1995	003.13
510041136331	G PEREZ	45072152	CEUTA	04-08-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041127573	A MOHAMED	45073978	CEUTA	06-08-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041122447	P RUIZ	45074931	CEUTA	31-07-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041119849	M ABDESELAM	45076085	CEUTA	23-06-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041005789	M ABDESELAM	45076085	CEUTA	03-07-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041124481	A MOHAMED	45076772	CEUTA	28-07-2004	300,00		RO 772/97	001.2
510041092844	S SAID	45077930	CEUTA	07-07-2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041110251	B AHMED	45077980	CEUTA	06-07-2004	300,00		RO 772/97	001.2
510041114530	M ABDELKADER	45079014	CEUTA	15-07-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041091529	K SALAH	45079187	CEUTA	21-06-2004	300,00		RO 772/97	001.2
510041122411	M ABDELMALIK	45079572	CEUTA	23-07-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041116824	M ABDELMALIK	45079572	CEUTA	19-07-2004	90,00		RD 13/92	104.1
510041116812	M ABDELMALIK	45079572	CEUTA	19-07-2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041085487	M MARTIN	45079739	CEUTA	22-07-2004	60,00		L 30/1995	0031
510041085517	M MARTIN	45079739	CEUTA	23-07-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041092479	H BENAISA	45079798	CEUTA	07-07-2004	300,00		RO 772/97	001.2
510041123452	M AHMED	45080024	CEUTA	01-07-2004	450,00		RD 772/97	001.2

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041119825	M MOHAMED	45080096	CEUTA	02-06-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041119760	S MOHAMED	45080098	CEUTA	05-07-2004	100,00		RD 2822/98	025.1
510041124729	J LEON	45080195	CEUTA	15-07-2004	1.500,00		L 30/1995	003.A
510041139319	R HAMU	45080822	CEUTA	03-08-2004	90,00		RD 13/92	018.2
510041120438	O ALBA	45081044	CEUTA	25-05-2004	90,00		RD 13/92	018.2
510041117087	Y ALI	45081939	CEUTA	20-07-2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041127822	N ABDELKADER	45082197	CEUTA	27-07-2004	150,00		RD 2822/98	042.1
510041110822	T MOHAMED	45082563	CEUTA	22-06-2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041110597	M MOHAMED	45082822	CEUTA	30-06-2004	90,00		RD 13/92	018.2
510041135600	A ABDELKADER	45083097	CEUTA	16-07-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041136914	A ABDELKADER	45083097	CEUTA	21-07-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041072742	A ABDESELAM	45083148	CEUTA	03-07-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041111723	M MUSTAFA	45084088	CEUTA	09-07-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041122101	H ABDELKADER	45085151	CEUTA	28-06-2004	450,00	1	RD 13/92	003.1
510041119242	H AL LUCH	45085328	CEUTA	22-07-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041111929	M MOHAMED	45085383	CEUTA	25-07-2004	10,00		RD 2822/98	026.1
510041096497	M ABDEL LAH	45086502	CEUTA	26-07-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041092650	M ABDEL LAH	45086502	CEUTA	26-07-2004	150,00		RD 282/198	010.1
510041113586	A ABDEL LAH	45086504	CEUTA	29-07-2004	150,00		RO 772/97	001.2
510041150467	M BENEROSO	45087203	CEUTA	08-08-2004	1.250,00		L 30/1995	003.A
510041028133	H HAMED	45087429	CEUTA	16-12-2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041123324	M EMBAREK	45087707	CEUTA	26-07-2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041123210	M EMBAREK	45087707	CEUTA	26-07-2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041124468	M AHMED	45088620	CEUTA	14-07-2004	450,00		RD 2822/98	001.1
510041124432	M AHMED M	45088620	CEUTA	14-07-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041133482	E AHMED	45088780	CEUTA	23-07-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041111231	Y AMED	45089306	CEUTA	20-07-2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041127706	B AHMED	45089593	CEUTA	20-07-2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041120244	B ABDESELAM	45089812	CEUTA	15-08-2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041119163	M AHMED	45089861	CEUTA	25-07-2004	90,00		RD 13/92	118.1
510041136460	H MOHAMED	45089881	CEUTA	16-07-2004	60,00		L 30/1995	003.B
510041122174	H LAHSEN	45090377	CEUTA	06-07-2004	60,00		L 30/1995	003.B
510041110792	N ABDEL LAH	45091455	CEUTA	24-07-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041026847	F HAMIDO	45091528	CEUTA	28-06-2004	450,00	1	RD 13/92	003.1
510041124237	M ABDEL LAH	45092133	CEUTA	20-07-2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041118389	H ABDELMALIK	45092269	CEUTA	15-08-2004	450,00	1	RD 13/92	003.1
510041135867	M MOHAMED	45092932	CEUTA	25-07-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041120785	M CHAIB	45093190	CEUTA	20-06-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041111243	H AOMAR	45093493	CEUTA	19-07-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041124286	Y MOHAMED	45093685	CEUTA	01-08-2004	1.010,00		L 30/1995	003.A
510041090800	O AHMED	45094826	CEUTA	03-07-2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041111711	A DRIS	45095066	CEUTA	09-07-2004	1.010,00		L 30/1995	003.A
510041127767	E VILLAR	45096814	CEUTA	30-07-2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041136768	S DRIS	45097199	CEUTA	30-06-2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041124808	R GARCIA	45097338	CEUTA	23-07-2004	1.500,00		L 30/1995	003.A
519041072660	R MOHAMED	45098233	CEUTA	17-08-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
510041124833	K ABDESELAM	45098250	CEUTA	03-08-2004	150,00		RD 2822/98	001.1
510041114141	J MOLINA	45098463	CEUTA	20-07-2004	60,00		L 30/1995	003.B
510041097090	A SERRAN	45098652	CEUTA	21-05-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041033505	M MOHAMED	45098788	CEUTA	08-07-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041135820	M MOHAMED	45098788	CEUTA	18-07-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041111759	M MOHAMED	45098788	CEUTA	15-07-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041133391	M MOHAMED	45098788	CEUTA	19-07-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041080696	I SANCHEZ	45098908	CEUTA	06-07-2004	1.500,00		L 30/1995	003.A
510041127755	S SERRAN	45098967	CEUTA	20-07-2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041024814	B MOHAMED	45098972	CEUTA	02-07-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041127597	T ABDELMALIK	45098997	CEUTA	04-08-2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041113410	J LARA	45100598	CEUTA	01-07-2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041128966	E ROSA	45101020	CEUTA	06-08-2004	150,00		RD 2822/98	049.1
510041077211	J ROJAS	45101694	CEUTA	29-06-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041056694	A GONZALEZ	45101881	CEUTA	07-07-2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041122952	A GONZALEZ	45101881	CEUTA	08-07-2004	1.500,00		L 30/1995	003.A
510041111334	R BUCHAIB	45102447	CEUTA	30-06-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041121900	J GONZALEZ	45103072	CEUTA	03-07-2004	150,00		RD 2822/98	010.1

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041123439	A MUELA	45103889	CEUTA	29-06-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041123415	A MUELA	45103889	CEUTA	29-06-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041112764	A AHMED	45104253	CEUTA	03-08-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041123154	B AHMED	45104471	CEUTA	11-08-2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041135818	M MOHAMED	45104957	CEUTA	18-07-2004	150,00		RD 13/92	003.1
510041096369	M ABDESELAM	45105883	CEUTA	20-07-2004	1.250,00		L 30/1995	003.A
510041139757	M ABDESELAM	45105883	CEUTA	04-08-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041134073	H AHMED	45106323	CEUTA	30-06-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041129466	M ABDELMALIK	45106410	CEUTA	12-08-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041135648	M ABDELMALIK	45106410	CEUTA	10-08-2004	450,00		RD 772/97	001.2
51 0041135363	K AHMED SUBAIRE	45106538	CEUTA	28-06-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041124020	P GONZALEZ	45106896	CEUTA	15-07-2004	1.010,00		L 30/1995	003.A
510041043481	S GARCIA	45107113	CEUTA	06-01-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041110780	M MOHAMED	45107248	CEUTA	25-07-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041093927	A ABSELAM	45107311	CEUTA	30-06-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041110263	A PAEZ	45107477	CEUTA	03-07-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041095900	A PAEZ	45107477	CEUTA	30-06-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041117452	J PEREZ	45107492	CEUTA	05-08-2004	60,00		L 30/1995	003.B
510041111747	K ABDESELAM	45107651	CEUTA	14-07-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041129200	J TRAVERSO	45108066	CEUTA	17-08-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041097015	C ESPINOSA	45108271	CEUTA	25-05-2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041123440	C FERRIZ	45108424	CEUTA	06-07-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041122939	C FERRIZ	45108424	CEUTA	06-07-2004	1.500,00		L 30/1995	003.A
510041124183	S MAIMON	45108721	CEUTA	01-08-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041136136	S MAIMON	45108721	CEUTA	16-07-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041110159	M CANALES	45109243	CEUTA	19-08-2004	1.500,00		L 30/1995	003.A
510041135508	F MANCILLA	45110050	CEUTA	02-07-2004	70,00		RD 13/92	152.
510041060715	G MEDINA	45110389	CEUTA	19-07-2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041116939	D ORTIZ	45110677	CEUTA	20-07-2004	90,00		RD 13/92	118.1
510041085750	D ORTIZ	45110677	CEUTA	26-07-2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041111450	A RUIZ	45110998	CEUTA	24-07-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041087599	A CASTRO	45111081	CEUTA	30-06-2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041110421	A CASTRO	45111081	CEUTA	01-07-2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041094350	J PEREZ	45111489	CEUTA	02-08-2004	1.010,00		L 30/1995	003.A
510041120207	F SANTOS	45111516	CEUTA	05-08-2004	450,00		RO 772/97	001.2
510041110433	R VAZQUEZ	45111540	CEUTA	09-07-2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041113835	I LIGERO	45111784	CEUTA	26-07-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041120153	L MUSTAFA	45114360	CEUTA	03-07-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041111530	M EL MOUSSAOUI	45118021	CEUTA	01-07-2004	10,00		RD 2822/98	026.1
510041080878	R AHMED	45118293	CEUTA	23-07-2004	150,00		RD 772/97	001.2
519041079896	E RUIZ	45273386	CEUTA	25-08-2004	300,00		RDL 339/90	072.3
510041110202	M MARTINEZ	52698456	CEUTA	08-07-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041136379	A DURAN	72482497	CEUTA	31-07-2004	150,00		RD 13/92	085.1
510041133123	H MOHAMED	99012493	CEUTA	01-07-2004	60,00		RD 13/92	012.1
510041111401	P COLONQUES	40449327	LA ESCALA	30-06-2004	60,00		L 30/1995	003.B
510041135892	M CHENTOUF	X2022585B	SORIA	27-07-2004	60,00		RD 13/92	014.1C

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.
CEUTA, 1 de octubre de 2004.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo: Jerónimo Nieto González.

ART=Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP=Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041099474	M EL HARTI	X2527796G	ALMERIA	31-03-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041028431	A BEN	X4134927X	EL EJIDO	0i-05-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041120876	A REGRAGUI	X2664926P	PULPI	06-06-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041104380	CAPOTE Y ALBA CEUTA SL		B11960671	CEUTA	19-05-2004	150,00		RD 2822/98
010.1								
510041104184	M LAHJIOUI	X2310428D	CEUTA	18-05-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041108694	A EL HADOUTI	X3201027W	CEUTA	29-05-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041081676	M AB13011	X3294328S	CEUTA	28-04-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041082243	I MOHAMED	X3431062Z	CEUTA	19-03-2004	150,00		RD 772197	001.2
510041118560	R AARAB	X4921066D	CEUTA	20-05-2004	90,00		RD 13/92	118.1
510041116678	J GONZALEZ	00645756	CEUTA	07-07-2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041096941	P COLONQUES	40449327	CEUTA	25-05-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041106156	M ABDESELAM	45058400	CEUTA	30-03-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041104020	M AHMED	45075070	CEUTA	18-05-2004	150,00		RD 772/97	016.4
510041088944	M ABDESELAM	45076085	CEUTA	10-04-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041084677	M ABDESELAM	45076085	CEUTA	01-04-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041078069	A MOHAMED	45076772	CEUTA	03-03-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041113744	M AHMED	45077759	CEUTA	16-06-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041122290	M ABDESELAM	45078228	CEUTA	03-07-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041089365	T MOHAMED	45079693	CEUTA	26-04-2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041078288	S MOHAMED	45080098	CEUTA	13-04-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041027761	M MOHAMED	45080226	CEUTA	03-06-2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041087423	M MOHAMED	45080368	CEUTA	01-04-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041029010	M TOUDA	45080635	CEUTA	15-02-2004	150,00		RD 13/92	019.1
510041118638	M ABDEL LAH	45080795	CEUTA	01-06-2004	450,00	1	RD 13/92	003.1
510041092212	M ENNAKRA	45080908	CEUTA	18-05-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041088440	M ABDELKADER	45081071	CEUTA	31-03-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041136823	I ALI	45081261	CEUTA	10-07-2004	90,00		RD 13/92	118.1
510041114682	N MOHAMED	45081477	CEUTA	15-06-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041085700	M AHMED	45082112	CEUTA	13-05-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041069767	M ABDELUAHID	45082123	CEUTA	13-04-2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041115285	R LAYASI	45082332	CEUTA	09-06-2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041095821	M LAHASSEN	45082505	CEUTA	01-06-2004	450,00		RO 772/97	001.2
510041088750	M LAHASSEN	45082508	CEUTA	03-04-2004	10,00		RD 772/97	001.4
510041067035	H HAMED	45082533	CEUTA	23-02-2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041103740	Y ABDELKADER	45083098	CEUTA	06-05-2004	60,00		L 30/1995	003.B
510041113112	V MOHAMED	45084534	CEUTA	07-06-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041096023	R ALAMI	45084805	CEUTA	08-06-2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041091955	F AMAR	45085153	CEUTA	17-05-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041078264	M AHMED	45085401	CEUTA	02-04-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041118262	H MOHAMED	45085421	CEUTA	22-05-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041072699	M ABSELAM	45086255	CEUTA	06-04-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041083958	M ABDEL LAH	45086502	CEUTA	20-03-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041114669	M ABDEL LAH	45086502	CEUTA	20-06-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041084409	A ABDEL LAH	45086504	CEUTA	20-03-2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041064605	M AHMED	45086860	CEUTA	06-04-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041116630	H HAMIDO	45087635	CEUTA	07-07-2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041096230	M EMBAREK	45087707	CEUTA	27-05-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041087332	T ABDESELAM	45088673	CEUTA	31-03-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041115376	R HOSSAIN	45088725	CEUTA	09-06-2004	90,00		RD 13/92	118.1
510041086911	S MUSTAFA	45089327	CEUTA	24-04-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041006320	L ABDESELAM	45089890	CEUTA	14-04-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041104639	M MOHAMED	45090788	CEUTA	20-05-2004	150,00		RD 13/92	054.1
510041122277	J MOHAMED	45091228	CEUTA	03-07-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041122370	K HAMED	45091335	CEUTA	10-07-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041113367	M MOHAMED	45092932	CEUTA	16-06-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041095766	M MOHAMED	45092932	CEUTA	20-05-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041115820	Y AHMED	45092956	CEUTA	12-06-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041081809	A MOHAMED	45093269	CEUTA	27-04-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041085300	N SAID	45093720	CEUTA	12-04-2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041087850	Y ALI	45093898	CEUTA	06-04-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041133846	S MOHAMED	45093990	CEUTA	02-07-2004	450,00		RD 772/97	001.2

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041089067	M MOHAMED	45094043	CEUTA	01-04-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041083491	M MOHAMED	45094043	CEUTA	13-04-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041065348	M MOHAMED	45094043	CEUTA	03-04-2004	450,00		RO 772/97	001.2
510041066092	O MOHAMED	45094045	CEUTA	31-03-2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041081202	O MOHAMED	45094050	CEUTA	11-04-2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041116691	M ABDESLAM	45094197	CEUTA	07-07-2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041085451	B CHAIB	45095976	CEUTA	06-03-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041075500	S MOHAMED	45096091	CEUTA	04-06-2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041092558	A AHMED	45096662	CEUTA	12-05-2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041089262	M MOHAMED	45096664	CEUTA	10-04-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041086236	F MARTIN	45096836	CEUTA	01-05-2004	10,00		RD 772/97	001.4
510041103386	M MARTIN	45097054	CEUTA	05-05-2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041095237	E ABDELKADER	45097116	CEUTA	12-05-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041092935	E ABDELKADER	45097116	CEUTA	14-05-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041106144	A ALI	45097532	CEUTA	29-03-2004	10,00		RO 2822/98	026.1
510041096280	E HONORIO	45097587	CEUTA	26-05-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041088233	M AHMED	45097646	CEUTA	22-03-2004	10,00		RD 2822/98	026.1
510041105000	L MOHAMED	45098193	CEUTA	08-06-2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041055616	S MOHAMED	45098627	CEUTA	12-02-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041122368	M MOHAMED	45098788	CEUTA	06-07-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041067310	M MOHAMED	45098857	CEUTA	02-06-2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041083934	B MOHAMED	45098972	CEUTA	19-03-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041088506	B MOHAMED	45098972	CEUTA	03-04-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041091621	S MOHAMED	45099755	CEUTA	25-05-2004	150,00		RD 2822/98	010.1
510041098330	K AHMED	45101892	CEUTA	11-04-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041103647	O SANTAELLA	45102209	CEUTA	06-05-2004	PAGADO		RO 13/92	118.1
510041088531	L ABDELKADER	45102642	CEUTA	06-04-2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041093964	S ABDELKRIM	45103046	CEUTA	01-05-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041106960	H AHMED	45103444	CEUTA	23-05-2004	10,00		RD 2822/98	026.1
510041091037	K ABDESELAM	45103530	CEUTA	12-05-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041092108	A AHMED	45103548	CEUTA	25-05-2004	10,00		RD 2822/98	026.1
510041094208	J CAMPOAMOR	45103990	CEUTA	06-05-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041023068	A HOSSAIN	45104009	CEUTA	07-04-2004	90,00		RD 13/92	118.1
510041115194	H HOSSAIN	45104167	CEUTA	09-06-2004	90,00		RD 13/92	118.1
510041118584	A MOHAMED	45104375	CEUTA	20-05-2004	450,00	1	RD 13/92	003.1
510041083648	M LAARBI	45104413	CEUTA	31-03-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041116617	D ESCAMEZ	45104852	CEUTA	07-07-2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041110548	M ACHOR	45105024	CEUTA	12-06-2004	150,00		RD 2822/98	015.4
510041106510	M ABDESELAM	45105883	CEUTA	18-03-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041093782	F ABDELMALIK	45105958	CEUTA	11-05-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041091943	F ABDELMALIK	45105958	CEUTA	17-05-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041086704	M ABDELMALIK	45106410	CEUTA	20-05-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041093022	S EL ADOUZI	45106833	CEUTA	18-05-2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041110329	M GUERRERO	45107179	CEUTA	08-06-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041068570	M GUERRERO	45107179	CEUTA	26-02-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041087708	M MOHAMED	45107423	CEUTA	31-03-2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041115856	J PEREZ	45107492	CEUTA	12-06-2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041092066	J RIOS	45107666	CEUTA	20-05-2004	10,00		RD 772/97	001.4
510041094660	B BUYEMAD	45107714	CEUTA	10-05-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041066109	A LOPEZ	45107740	CEUTA	26-03-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041099796	A LOPEZ	45107740	CEUTA	24-03-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041119187	A LOPEZ	45107740	CEUTA	13-06-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041095158	A CHELLAF	45107816	CEUTA	13-05-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041090999	A CASADO	45108140	CEUTA	29-04-2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041093459	S MAIMON	45108721	CEUTA	27-04-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041085165	H BUSELHAM	45108814	CEUTA	30-03-2004	300,00		RD 2822/98	001.1
510041081780	H ABSELAM	45108996	CEUTA	12-06-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041110287	M RUIZ	45109841	CEUTA	04-06-2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041091270	B AGHZAL	45110455	CEUTA	20-05-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041055689	Y ENFEDAL	45110987	CEUTA	10-04-2004	10,00		RD 772/97	001.4
510041112510	A CASTRO	45111081	CEUTA	11-06-2004	300,00		RD 772/97	001.2
510041079694	A AHMED	45111308	CEUTA	17-05-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041094944	H MOHAMED	45112452	CEUTA	15-05-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041091323	F CORDERO	45112975	CEUTA	09-05-2004	450,00		RD 772/97	001.2

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041120440	S HARROUS	45114035	CEUTA	08-06-2004	450,00		RD 772/97	001.2
51004112661	S HARROUS	45114035	CEUTA	01-06-2004	450,00		RO 772/97	001.2
51004115030	A MUSTAFA	45114360	CEUTA	08-06-2004	90,00		RD 13/92	117.1
510041085785	L SAHRAOUI	45116184	CEUTA	17-04-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041122265	A ALAMI	99011888	CEUTA	03-07-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041114086	A ABDELKADER	99013022	CEUTA	29-06-2004	10,00		RD 772/97	001.4
510041101481	G PEREZ	45072152	AYAMONTE	23-03-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041121881	S NOUREDDINE	X2622057B	LLEIDA	03-07-2004	150,00		RD 772/97	001.2
510041074167	N ENNAMOURI	X1306420C	GALAPAGAR	29-02-2004	450,00		RO 772/97	001.2
510041115662	S CASTILLO	74890613	MALAGA	11-06-2004	150,00		RD 2822/98	021.1
510041021485	K BENAÏSSA	X2013270B	MIJAS	26-12-2003	450,00		RD 772/97	001.2
510041088063	Y EL KHAMMAL	X37791031	MIJAS	26-03-2004	450,00		RD 772/97	001.2
510041119515	A MONTES	72699456	MENDILLORRI	17-05-2004	150,00		RO 2822/98	010.1

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo y Asuntos Sociales

3.851.- Visto el texto del Acta del Convenio Colectivo de la Empresa Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A. (5100422) para el período 01-01-2004 a 31-12-2004 suscrito por su Comisión Negociadora el 16 de julio de 2004, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Leg. 1/95, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo segundo b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 30 de septiembre de 2004.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

V CONVENIO COLECTIVO PARQUE MARÍTIMO DEL MEDITERRÁNEO, S.A. 2004

INDICE

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

	Pagina
Artículo 1.- Ámbito funcional y territorial	5
Artículo 2.- Ámbito personal	5
Artículo 3.- Ámbito temporal y vigencia	5
Artículo 4.- Vinculación a la totalidad	5
Artículo 5.- Condición mas beneficiosa	5
Artículo 6.- Comisión Paritaria	5

CAPITULO II. CONDICIONES LABORALES

Artículo 7.- Jornada Laboral	6
Artículo 8.- Calendario laboral	6
Artículo 9.- Descanso semanal	6
Artículo 10.- Horas extraordinarias	6
Artículo 11.- Fiestas abonables y no recuperables.	6
Artículo 12.- Trabajo en festivos	6
Artículo 13.- Vacaciones anuales	7
Artículo 14.- Permisos no retribuidos	7
Artículo 15.- Permisos retribuidos	7
Artículo 16.- Estabilidad en las condiciones de trabajo	7
Artículo 17.- Modificación en las condiciones de trabajo	7
Artículo 18.- Contrato de trabajo	7
Artículo 19.- Subrogación de personal	8
Artículo 20.- Movilidad Funcional	8
Artículo 21.- Seguridad y salud laboral	8
Artículo 22.- Prendas de trabajo	8

CAPITULO III. CONDICIONES SOCIALES

Artículo 23.- Incapacidad temporal	9
Artículo 24.- Fondo de pensiones	9
Artículo 25.- Póliza de seguros	9
Artículo 26.- Jubilación	9
Artículo 27.- Promoción profesional	10
Artículo 28.- Maternidad	10
Artículo 29.- Premio por matrimonio y natalidad	10
Artículo 30.- Ayuda social y escolar	10
Artículo 31.- Anticipos reintegrables	10
Artículo 32.- Excedencias	10

CAPITULO IV CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y PERSONAL

Artículo 33.- Grupos profesionales	11
Artículo 34.- Categorías Profesionales	11
Artículo 35.- Clasificación persona	11
Artículo 36.- Personal fijo	11
Artículo 37.- Personal eventual	11
Artículo 38.- Personal interino	12
Artículo 39.- Contratos por circunstancias de la producción	12
Artículo 40.- Contrato por obra o servicio determinado	12
Artículo 41.- Contrato para el fomento de la contratación indefinida	12
Artículo 42.- Provisión de vacantes mediante el sistema de promoción interna	13

CAPITULO V FUNCIONES PROFESIONALES

Artículo 43.- Criterio general	13
Artículo 44.- Director de explotación	13
Artículo 45.- Grupo profesional I	13
Artículo 46.- Diplomado Universitario enfermería (D.U.E.)	13
Artículo 47.- Jefe Administrativo	14
Artículo 48.- Jefe Mantenimiento, Servicios	14
Artículo 49.- Jefe de Seguridad	14
Artículo 50.- Encargados Generales	14
Artículo 51.- Grupo Profesional II	14
Artículo 52.- Oficial Administrativo	14
Artículo 53.- Oficiales de oficios varios	15
Artículo 54.- Oficiales de mantenimiento y servicios	15
Artículo 55.- Cajeros	15
Artículo 56.- Oficial de Seguridad	15
Artículo 57.- Grupo Profesional III	15
Artículo 58.- Auxiliar Administrativo	15
Artículo 59.- Auxiliar de Taquillas	15
Artículo 60.- Azafata	15
Artículo 61.- Vigilante	15
Artículo 62.- Socorrista	16
Artículo 63.- Ayudante de mantenimiento y servicios	16
Artículo 64.- Grupo Profesional IV	16
Artículo 65.- Porteros/ Conserjes	16
Artículo 66.- Peones	16
Artículo 67.- Limpiador/a	16

CAPITULO VI CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 68.- Incremento salarial	16
Artículo 69.- Salario base	16
Artículo 70.- plus de residencia	16
Artículo 71.- Trabajo Nocturno	16
Artículo 72.- Quebranto de moneda	17
Artículo 73.- Plus Transportes	17
Artículo 74.- Plus Toxicidad o Peligrosidad	17
Artículo 75.- Antigüedad	17
Artículo 76.- Pagas Extraordinarias	17
Artículo 77.- Hora Ordinaria	17
Artículo 78.- Retribuciones Complementarias	17

CAPITULO VII FORMACION

Artículo 79.- Planes de Formación	17
-----------------------------------	----

CAPITULO VIII REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 80.- Faltas y Sanciones	17
Artículo 81.- Graduación de faltas	18
Artículo 82.- Procedimiento sancionador	18
Artículo 83.- Faltas Leves	18
Artículo 84.- Faltas graves	18
Artículo 85.- Faltas muy graves	19
Artículo 86.- Clases de sanciones	19
Artículo 87.- Prescripción	19

CAPITULO IX DERECHOS SINDICALES

Artículo 88.- Asambleas y Reuniones en el centro de trabajo	20
Artículo 89.- Garantías Sindicales	20
Artículo 90.- Cobro de cuotas sindicales	20
Artículo 91.- Derecho de los representantes de los trabajadores	20
Artículo 92.- Delegados Sindicales	20
ANEXO I (TABLAS SALARIALES)	21

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones económicas o profesionales entre la empresa Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A. y su personal que presta servicios en la ciudad de Ceuta, quedando establecido su ámbito como Convenio de Empresa.

ARTÍCULO 2.- ÁMBITO PERSONAL.

Quedan comprendidos dentro del ámbito personal del presente Convenio todos aquellos trabajadores eventuales y fijos, que lo hagan por cuenta de la empresa mencionada en el ámbito funcional y territorial del presente Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA.

Con independencia de la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, este Convenio Colectivo extenderá su vigencia por el periodo un año desde el 1 de enero del 2004 hasta el 31 de diciembre del 2004, entendiéndose automáticamente prorrogado en su totalidad hasta que las partes firmantes acuerden su renovación, o sustitución.

La prórroga será automática de año en año, salvo que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes con al menos dos meses de antelación a la fecha de su finalización.

En caso de prórroga, los incrementos salariales aplicables a cada uno de los conceptos retributivos serán los que en su caso se fijen en los presupuestos generales de cada ejercicio por el Ministerio de Economía y Hacienda.

ARTÍCULO 4.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Las condiciones de trabajo pactadas en este Convenio constituyen un todo único e indivisible, por lo que no se podrá, por ninguna de las partes firmantes del mismo, pretender la aplicación o modificación de ninguna de sus cláusulas con independencia de las demás, sino que deberá ser considerado en su totalidad.

ARTÍCULO 5.- CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA.

Todas las condiciones pactadas, tanto económicas como de cualquier otra índole, tendrán la condición de mínimo, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente mas beneficiosas, subsistirían en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

ARTÍCULO 6.- COMISIÓN PARITARIA.

La Comisión Paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia de las condiciones pactadas en el presente Convenio. Estará integrado por un representante empresarial y el delegado de personal de la empresa, que podrán ser asistidos por los asesores que ambas partes estimen oportunos.

La Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse por escrito, con tres días hábiles de antelación a la fecha de reunión, en la que deberá constar obligatoriamente una propuesta de orden del día.

La Comisión Paritaria emitirá dictamen a las partes sobre cuantas dudas, discrepancias o conflictos surjan como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio Colectivo. Si bien, en ningún caso podrá impedir el ejercicio de las acciones que cualquiera de las partes pueda ejercer ante la Jurisdicción Laboral y Autoridades Administrativas correspondientes.

CAPITULO II

CONDICIONES LABORALES

ARTÍCULO 7.- JORNADA LABORAL.

La jornada modulo de trabajo será la correspondiente a treinta y cinco horas semanales de trabajo efectivo, de promedio en computo anual, incluyendo el tiempo de 30 minutos de descanso para bocadillo que existirá en las jornadas que se realicen de forma continuada, que con carácter general será desde las ocho hasta las quince horas. Se considerará jornada partida, aquella en la que exista un descanso ininterrumpido de dos horas como mínimo.

Durante la semana de fiestas patronales, el horario sufrirá una reducción de una hora diaria:

La empresa, previo informe al delegado de personal, y en atención a sus necesidades productivas u organizativas, podrá establecer una jornada irregular, durante la temporada alta de la empresa (desde el uno de mayo al treinta de Septiembre de cada año natural) pudiendo así determinar que dicha jornada semanal sea superior a treinta y cinco horas en determinados periodos, en tanto no se sobrepase la jornada máxima diaria, la cual no podrá superar en temporada alta las diez horas de trabajo efectivo, ni las cuarenta y dos horas en computo semanal.

Los excesos de jornada que pudieran realizar los trabajadores, en dicho periodo, se compensaran, a elección de la empresa, de algunas de las siguientes formas:

Concediendo, por cada hora de trabajo en temporada alta, que haya superado el computo semanal de treinta y cinco horas, el equivalente a dos horas de descanso, disfrutándose este de forma preferente, en los periodos comprendidos entre el uno de enero al treinta de abril, o del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de cada año natural.

Abonando dichas horas como si fueran horas extraordinarias.

ARTÍCULO 8.- CALENDARIO LABORAL.

La empresa, con la participación del delegado de personal, confeccionará el cuadro de turnos en el que se hará constar el horario, los turnos de trabajo y descansos de todo el personal afectado por el presente Convenio. La duración máxima de la jornada diaria, en temporada alta, será de 10 horas de trabajo.

ARTÍCULO 9. - DESCANSO SEMANAL.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo disfrutarán de dos días consecutivos de descanso a la semana que no podrán ser compensados de forma alguna, o un día y medio en sectores limitados para determi-

nados servicios, en función de las necesidades de la empresa sin perjuicio de su posterior compensación una vez finalizada la necesidad.

En la confección de los turnos, se procurará que cada trabajador disfrute de dicho descanso en fin de semana, al menos una vez al mes. Si transcurrido el mes no es posible por necesidades del servicio el disfrute del descanso en fin de semana, este se compensara con un plus de sesenta E. (60 E).

ARTÍCULO 10. - HORAS EXTRA ORDINARIAS.

La empresa Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A., se compromete, como medida de fomento del empleo a suprimirlas horas extraordinarias.

Las horas de trabajo que rebasen la jornada semanal de treinta y cinco horas, en cómputo anual, se considerarán como extraordinarias, y siempre se compensarán en proporción, como mínimo, de una hora extra por dos de descanso. Las que se realicen en domingos y festivos, se compensarán a razón de una hora extra por tres de descanso.

ARTÍCULO 11.- FIESTAS ABONABLES Y NO RECUPERABLES

Se consideran fiestas abonables y no recuperables, además de las incluidas en el Calendario Laboral de Ceuta, las jornadas de los días (primer miércoles del mes de octubre de cada año día del Parque M.) 24 y 31 de diciembre. A efectos laborales, serán completamente días inhábiles el 25 de diciembre y el 1 de enero.

ARTÍCULO 12.- TRABAJO EN FESTIVOS

El trabajo de los días festivos, abonables y no recuperables, incluido en el calendario laboral de la empresa, serán compensados de alguna de las siguientes maneras:

- Abonando un día, más el 100% de recargo junto a la mensualidad correspondiente.

- Dos días de descanso, acordando con la empresa su disfrute.

ARTÍCULO 13. - VACACIONES ANUALES.

Durante la vigencia del presente convenio, todos los trabajadores disfrutarán, dentro de cada año natural, de unas vacaciones anuales retribuidas de un mes natural, o prorrateada del tiempo trabajado, a razón del salario base, antigüedad, plus de residencia y complemento personal.

A petición del trabajador, las vacaciones podrán dividirse en dos periodos distintos, sin que ninguno de ellos pueda ser inferior a 7 días.

El calendario de vacaciones se registrará por los cuadros que al efecto se realizarán por la empresa con participación del delegado de personal, en el primer trimestre del año, de modo que cada trabajador conozca la fecha de sus vacaciones con dos meses de antelación.

Las vacaciones anuales quedarán interrumpidas en el caso de que durante su disfrute, el trabajador sufriera enfermedad o accidente debidamente acreditado mediante el correspondiente parte médico o facultativo de la Seguridad Social, que deberá remitir a la empresa. El disfrute posterior de los días que correspondan, deberá efectuarse dentro del año natural, y de no ser posible, antes del mes de Marzo del siguiente año.

Salvo acuerdo escrito entre empresa y trabajadores, las vacaciones anuales no podrán ser disfrutadas dentro de la temporada alta que marque el Consejo de administración de la empresa.

ARTÍCULO 14. - PERMISOS NO RETRIBUIDOS.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio podrán disponer, durante la vigencia del mismo, de un máximo de sesenta días de permiso no retribuido, que deberán solicitar con una antelación mínima de un mes. Finalizado el permiso, la incorporación al puesto de trabajo será de forma inmediata.

ARTÍCULO 15. - PERMISOS RETRIBUIDOS

1. El personal afectado por el presente Convenio, tendrán derecho, siempre que se cumplan los requisitos exigidos, a disfrutar de licencias retribuidas en la forma y condiciones que a continuación se indican. El disfrute de dichas licencias se concederán en días naturales:

2. Licencia por matrimonio, 15 días.
3. Casamiento de hijos, 1 día.
4. Casamiento de hermanos, 1 día.
5. Muerte de padres, cónyuge, hijos, nietos o hermanos, 2 días si es en la misma localidad, y 5 si es fuera de ella.
6. Muerte de padres o hermanos políticos, 2 días si es en la misma localidad y 5 si es fuera de ella.
7. Nacimiento de hijos, 2 días.
8. Comunió n o bautizo de hijos o nietos, 1 día.
9. Enfermedad grave o hospitalización de ascendentes o descendientes directos, hermanos políticos del trabajador o su cónyuge, 2 días si es en la misma localidad, y 5 si es fuera de ella, previa certificación médica.
10. Por asuntos propios, 6 días, el disfrute de estos días se podrán denegar en temporada alta siempre que las necesidades del servicio en esta temporada así lo exijan, este permiso no se podrá acumular a las vacaciones anuales.
11. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
12. Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de actitud y evaluación centros oficiales de formación, 10 días al año.
13. Por mudanza 1 día
14. Las retribuciones de las licencias anteriormente mencionadas, serán con arreglo al salario real percibido en un día efectivo de trabajo.

ARTÍCULO 16.- ESTABILIDAD EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

Al inicio de la relación laboral, el Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A. está obligado a plasmar en un contrato, todas las condiciones de trabajo, entregando una copia al trabajador.

Aquel, tiene derecho a mantener las condiciones iniciales de trabajo, que no podrán modificarse unilateralmente por la empresa. Cualquier modificación de las mismas, habrá de llevarse a cabo en la forma legalmente establecida.

ARTICULO 17.- MODIFICACIONES EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

En la implantación de medidas o sistemas productivos por parte de la empresa, que implique modificación en las condiciones de trabajo, será precisa la participación del comité de empresa o delegado de personal.

ARTÍCULO 18.- CONTRATO DE TRABAJO

De acuerdo con la legislación laboral vigente, la empresa facilitará a los Delegados de Personal, copia básica de los contratos realizados. Se facilitarán dentro de los cinco días siguientes a su formalización.

ARTÍCULO 19. - SUBROGACIÓN DEL PERSONAL

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo, la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualesquiera de las modalidades de contratación, contratos de arrendamientos de servicios, o de otro tipo, en la actividad desempeñada por la empresa Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A., se llevará a cabo en los términos indicados en el presente artículo.

El término contrata de los servicios, engloba con carácter genérico, cualquier modalidad de contratación, e identifica de manera concreta la actividad que desarrolla empresa Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A. en la posibilidad de poder pasar a ser desempeñada por una determinada empresa o sociedad.

En todos los supuestos de financiación, pérdida, rescisión, cesión o rescate de la contrata de servicios, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas, para llevar a cabo la actividad de la contrata de los servicios, los trabajadores de la empresa saliente pasaran a adscribirse a la nueva empresa que vaya a realizar el servicio, respetando esta los derechos y obligaciones económicas, sociales, sindicales y personales que disfruten en la empresa sustituida.

ARTÍCULO 20.- MOVILIDAD FUNCIONAL

La movilidad funcional en el seno de la empresa Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A., no tendrán otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral, y por pertenencia al grupo profesional.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas, que las justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención. En el caso de encomienda de funciones inferiores, esta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. La empresa deberá comunicar esta decisión al delegado de personal.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen funciones superiores a las del grupo profesional o a las de categorías equivalentes por un periodo superior a seis meses durante un año o a ocho, durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso, o en todo caso a la cobertura de la vacante, si esta existiera, correspondientes a las funciones por el realizadas conforme a las reglas en materias de ascenso aplicables en la empresa, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente. Estas acciones serán acumulables. Contra la negativa de la empresa, y previo informe del comité, o en su caso de los delegados de personal, el trabajador podrá reclamar ante la jurisdicción competente.

ARTICULO 21. - SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Será prioritaria la atención de la Empresa a la salud laboral y a la prevención de riesgos en el trabajo. Para ello dispondrá de todos los elementos y medios de trabajo requeridos por la vigente legislación, a este fin se tendrán en cuenta rigurosamente las disposiciones recogidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales Ordenanzas y Reglamentos Oficiales Vigentes.

ARTÍCULO 22.- PRENDA DE TRABAJO.

Para el desarrollo de sus funciones, todo trabajador tiene derecho a recibir dos uniformes cada año (uno de verano y otro de invierno). Los mismos serán los idóneos para las condiciones climatológicas y el trabajo que cada uno efectúe. Estos uniformes quedarán en propiedad de los trabajadores.

En el caso que por las condiciones especiales del trabajo se deteriorara algún uniforme antes de la fecha indicada la empresa dotará de dicha prenda previa entrega de la misma.

CAPITULO III

CONDICIONES SOCIALES

ARTICULO 23. - INCAPACIDAD TEMPORAL.

En los casos de incapacidad temporal, derivada de Accidentes de Trabajo o Enfermedad Profesional, el trabajador percibirá durante el tiempo que dure la baja médica, el cien por cien del salario real que venía percibiendo.

Para el resto de supuestos de incapacidad temporal (enfermedad común y accidente no laboral) y en un intento de evitar situaciones de absentismo laboral, regirán las siguientes condiciones.

a) Cada trabajador dispondrá de un crédito de diez días por cada año natural, durante los cuales, si sufriera enfermedad común o accidente no laboral (ya sea en uno o varios procesos) no sufrirá merma alguna en sus haberes mensuales.

b) A partir del día once de incapacidad, y hasta el día veinte (en cada proceso) el trabajador no percibirá complemento salarial alguno en su salario.

c) Desde el día veinte, hasta el ciento ochenta de incapacidad, el trabajador percibirá nuevamente el cien por cien de su retribución mensual.

d) A partir de los seis meses de incapacidad, será potestad de la Comisión Paritaria del Convenio de la empresa Parque Marítimo del Mediterráneo S.A., previo los informes que estime convenientes, el prorrogar durante un nuevo periodo de seis meses, el cobro del cien por cien de las percepciones. En el supuesto de que no existiera acuerdo, se entenderá denegada la referida prorrogación.

e) En los supuestos de enfermedad común en los que haya existido intervención quirúrgica, el trabajador no sufrirá merma alguna en sus retribuciones, durante el tiempo de su recuperación. No obstante, si esta se prorrogará por más de ciento ochenta días, operarían las condiciones establecidas en el apartado anterior.

ARTÍCULO 24. - FONDO DE PENSIONES

Parque Marítimo del Mediterráneo se compromete a crear un plan de pensiones en el periodo de vigencia del presente convenio colectivo con una aportación mensual de treinta E (30 E), para cada uno de los trabajadores fijos del Parque Marítimo.

ARTÍCULO 25. - PÓLIZA DE SEGURO.

La empresa esta obligada a suscribir una póliza de seguro que cubra a todo el personal los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente derivados de accidente de trabajo, garantizando al trabajador una indemnización de dieciocho mil E (18.000 E) que percibirá el trabajador o sus herederos, independientemente de lo que regule la autoridad competente y la legislación laboral en esta materia. El importe de las primas e impuestos de esta póliza de seguro, serán por cuenta de la empresa, que una vez suscrita, facilitará copia de la misma al delegado de personal.

ARTÍCULO 26. - JUBILACIÓN

La empresa concede un complemento de jubilación a aquellos trabajadores que con diez años como mínimo de antigüedad en la misma, se jubilen durante la vigencia del Convenio.

Su cuantía ira en función de la siguiente escala:

- Jubilación voluntaria a:

- Los 60 años 14 mensualidades.
- Los 61 años 12 mensualidades.
- Los 62 años 10 mensualidades.
- Los 63 años 8 mensualidades.
- Los 64 años 6 mensualidades.
- Los 65 años 4 mensualidades.

Dichas mensualidades estarán calculadas sobre el salario base, plus de antigüedad y plus de residencia. Si cumplidos los 65 años y dos meses más, el trabajador que no solicitase la jubilación, perdería el derecho a este complemento, salvo que no acreditase períodos de cotización suficientes, para acceder a las prestaciones por dicha contingencia. En caso de fallecimiento del trabajador durante el transcurso del año que precede a la jubilación con 65 años, serán sus descendientes los que perciban el complemento, acreditándose su carácter de herederos por los medios legalmente establecidos.

Para evitar que se pueda presentar el supuesto de abono de varias indemnizaciones en un mismo año, se acuerda que la empresa, si así lo decide, eligiéndose este por orden de antigüedad en la empresa. Los trabajadores que igualmente hayan hecho uso de ese derecho, percibirán las referidas ayudas en los años inmediatamente sucesivos, siguiendo el orden de antigüedad antedicho, y quedando bien entendido que se les retribuirá con el importe de la indemnización correspondiente a la edad en la que efectivamente se hayan jubilado.

ARTICULO 27.- PROMOCIÓN PROFESIONAL

Los trabajadores que cursen estudios académicos, de formación o perfeccionamiento personal, tendrán facilidades para poder realizarlos, pudiendo elegir turnos de trabajo, adaptación de jornada diaria o turno de vacaciones. En cualquier caso, será condición indispensable que el trabajador acredite que cursa con regularidad estos estudios.

ARTÍCULO 28. - MATERNIDAD.

Se aplicará lo dispuesto en la legislación vigente sobre esta materia.

ARTÍCULO 29.- PREMIO POR MATRIMONIO Y NATALIDAD.

Se establece con carácter general para todos los trabajadores de la empresa, una ayuda única por contraer matrimonio, de ciento cincuenta E (150 E.) y de ciento veinte E (120 E.) por nacimiento o adopción de hijo/a.

ARTÍCULO 30. - AYUDA ESCOLAR Y SOCIAL.

Los hijos de los trabajadores sujetos a este convenio, tendrán derecho a una ayuda por estudios, anualmente, y en proporción al tiempo trabajado durante el año natural que corresponda, siempre que lo acrediten fehacientemente, del siguiente importe:

Hasta primer ciclo de ESO o equivalente:	180 E.
BUP, 2º Ciclo de ESO, COU o equivalentes:	210 E.
Estudios universitarios en Ceuta	330 E.
Estudios universitarios fuera de Ceuta	1.200 E.

Los trabajadores de la empresa Parque Marítimo del Mediterráneo S.A. tendrán derecho a una ayuda por estudios de enseñanza reglada (E.S.O. Universidad acceso para mayores de veinticinco años post-universitarios y masters) por un importe equivalente al valor de las matriculas. Será imprescindible la justificación documental del gasto.

Igualmente se establece un fondo anual mil ochocientos E. (1.800) donde también serán beneficiarios cónyuge e hijos, para ayudas a gastos de prótesis, entendiéndose por tales las ortopédicas permanentes o temporales, las dentarias y las especiales (gafas, lentillas, corsés) Siempre y cuando se justifique que no están percibiendo este tipo de ayuda por otras vías.

Los trabajadores tendrán derecho a que se les abone, previa presentación de la correspondiente factura, de hasta el 50 % de los gastos por tales conceptos, hasta el agotamiento, en su caso, del referido fondo que será administrado por la Comisión Paritaria del Convenio, quien realizará, previo a su concesión, un estudio de las necesidades sociales y económicas de los solicitantes, al objeto de establecer un sistema de preferencia en las ayudas.

ARTÍCULO 31. - ANTICIPOS REINTEGRABLES.

Los trabajadores de la empresa Parque Marítimo del Mediterráneo S.A. con un contrato de carácter fijo, podrán solicitar anticipos, reintegrables en treinta meses, hasta un importe de 6.000 E

No se podrá acceder a una nueva petición hasta tanto no se haya cancelado el anticipo anterior.

ARTÍCULO 32. - EXCEDENCIAS.

Todo trabajador del Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A., con una antigüedad mínima de un año, podrá solicitar excedencia voluntaria. La petición de excedencia deberá ser resuelta en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

La excedencia no podrá ser inferior a un año, ni superior a cinco años. Entre el reingreso y la siguiente petición de excedencia, en su caso, deberá transcurrir un año como mínimo. El trabajador excedente deberá solicitar el reingreso con un mes de antelación a la fecha de finalización de la excedencia.

El trabajador excedente durante el tiempo de excedencia, conservará el derecho de reingreso a su puesto de tra-

bajo. Para ello, la empresa mantendrá inalterable el puesto de trabajo, aunque si podrá cubrirlo interinamente o provisionalmente, hasta la incorporación del trabajador. Finalizada la excedencia sin la incorporación voluntaria del trabajador, en el plazo máximo de dos meses, la empresa dispondrá libremente de la plaza, ofertándola previamente a los trabajadores fijos de plantilla por promoción interna.

CAPITULO IV

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y PERSONAL

ARTÍCULO 33.- GRUPOS PROFESIONALES.

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, se clasifica en función de las tareas y, en su caso, por la titulación exigida para desarrollarlas, en los grupos y categorías que seguidamente se definen.

Grupo Profesional 0: Director de explotación, Grupo Profesional I.- Grupo Profesional II.- Grupo Profesional III. Grupo Profesional IV.

El acoplamiento a grupos y categorías profesionales de los trabajadores afectados por el Convenio se hará teniendo en cuenta titulaciones, aptitudes profesionales y el contenido general de las funciones que actualmente desempeña cada uno de ellos.

La presente clasificación profesional pretende lograr una mejor integración de los recursos humanos en la estructura organizativa de la empresa, sin merma alguna de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución de los trabajadores y sin que se produzca discriminación alguna por razones de edad, sexo o de cualquier otra índole.

ARTÍCULO 34.- CATEGORÍAS PROFESIONALES.

El personal del Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A. se encuadra en las siguientes categorías y grupos profesionales:

Grupo 0
Director de explotación.

Grupo I
Técnicos y Profesionales titulados, D.U.E., Jefes de Mantenimiento y Servicios (Seguridad, jardinería y mantenimiento)

Grupo II
Oficiales Administrativos, Oficiales de Oficios Varios, Oficiales de Mantenimiento y Servicios, Cajeros, Oficial de Seguridad.

Grupo III
Auxiliar Administrativo, Taquilleros, Vigilantes, Socorristas, Ayudantes de Mantenimiento y Servicios, Azafatas.

Grupo IV
Porteros-Conserjes, Limpiadores/as, Peones, Animadores Socio-Culturales.

ARTÍCULO 35. - CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL.

El personal comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo se clasifica, según permanencia al servicio de la empresa, de la siguiente forma:

Personal fijo.- Personal eventual.- Personal interino.

ARTÍCULO 36. - PERSONAL FIJO.

Es aquel trabajador que se precisa de modo permanente para realizar el trabajo propio de la actividad a que se dedica la empresa.

Quedarán con la condición de trabajadores fijos, cualesquiera que haya sido la modalidad de contratación, los que no hubieran sido dados de alta en la Seguridad Social, en el plazo máximo de cinco días. Igualmente se presumirá concertados por tiempo indefinido, los contratos temporales celebrados en fraude de Ley.

ARTÍCULO 37.- PERSONAL EVENTUAL

El personal eventual es aquel que se contrata por la empresa para prestar sus servicios durante un período de tiempo determinado por exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas, o exceso de pedidos, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. En el contrato deberá expresarse con precisión y claridad, la causa circunstancia que lo justifica.

A estos efectos, y para evitar la utilización de formas de contratación externas a la empresa, particularmente las empresas de trabajo temporal, se establece la obligación de efectuar las contrataciones al amparo de la Ley 63/97 del 26 de diciembre, o norma legal que la sustituya, y de las normas establecidas en el presente Convenio.

Al objeto de proceder a la selección del personal eventual del Parque se creará una bolsa de empleo en la que valorará como mérito preferente la prestación de servicios para la misma empresa en temporadas anteriores, siempre y cuando no exista informe negativo de la Dirección del Parque en relación con la actividad desarrollada por el trabajador/a en ocasiones anteriores. Dicho informe será de conocimiento del delegado/a de personal del Parque.

ARTÍCULO 38- PERSONAL INTERINO

El personal contratado para sustituir a trabajadores de plantilla en sus ausencias, vacaciones, bajas por incapacidad temporal o invalidez, servicio militar, excedencias y otras de análoga naturaleza.

Los contratos de personal interino deberán formalizarse necesariamente por escrito, Y hacerse constar el nombre del trabajador sustituido y la causa de la sustitución. Caso de no ser cierto el nombre del trabajador sustituido o la causa de la sustitución, los trabajadores así contratados, deberán entenderse como trabajadores fijos desde la fecha del contrato.

ARTÍCULO 39. - CONTRATOS POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCIÓN,

Será de aplicación lo dispuesto en la Ley 63/97.

ARTÍCULO 40.- CONTRATO POR OBRA O SERVICIO DETERMINADO.

Para la realización de obras o servicios determinados dentro de la propia actividad normal de la empresa y cuya ejecución en el tiempo es, en principio de duración incierta. En el contrato de trabajo deberá constar de forma clara y precisa, si el contrato es de obra y servicio, con una completa identificación de la obra y servicio para la que se le contrató.

Si el trabajo excediera de un periodo de tiempo superior a un año, el trabajador, al finalizar el contrato, tendrá derecho a una indemnización que no será inferior al importe de un mes de salario real por cada año.

ARTÍCULO 41.- CONTRATO PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA.

Con el objeto de facilitar la colocación estable de trabajadores sujetos a contratos temporales, y al amparo de lo dispuesto en la Ley 63/97, del 26 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Mejora del Mercado de Trabajo y el Fomento de la Contratación Indefinida, se pacta la posibilidad de transformar en indefinidos, los contratos de trabajo de los trabajadores del Parque Marítimo del Mediterráneo, S.A., de duración determinada o temporal, incluidos los contratos formativos. Los mismos se regirán por las siguientes normas:

1.- El nuevo contrato se concertara por tiempo indefinido, y se formalizará por escrito, haciendo constar que se realiza al amparo del artículo 39 del Convenio Colectivo para la empresa PARQUE MARÍTIMO DEL MEDITERRÁNEO S.A.

2.- El régimen jurídico del contrato y los derechos y obligaciones que de el se deriven, se regirán por lo dispuesto en la Ley 63/97, y en el presente Convenio Colectivo, para los contratos por tiempo indefinido, recogidos en el presente artículo.

3.- Cuando dichos contratos se extingan por causas objetivas, y la extinción su declarada improcedente la cuantía de la indemnización a la que se refiere el artículo 53.5 del Estatuto de los Trabajadores, en su remisión a los efectos del despido disciplinario será de treinta y tres días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los períodos de tiempo inferiores a un año, y hasta un máximo de veinticuatro mensualidades.

4.- No se podrán celebrar contratos para el fomento de la contratación indefinida, cuando en los doce meses anteriores a la celebración del contrato, se hubieran realizado extinciones de contratos de trabajo por causas objetivas, declaradas improcedentes por sentencia judicial, o se hubiera procedido a un despido colectivo. Tal limitación afectará únicamente a las extinciones y despidos producidos con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Ley 8/1997, del 16 de mayo, y para la cobertura de aquellos puestos de trabajo de la misma categoría o grupo profesional que los afectados por la extinción o el despido.

Esta limitación no será de aplicación en el supuesto de despido colectivo, cuando la realización de los contratos a los que se refiere este artículo, haya sido acordada con los representantes de los trabajadores, en el periodo de consultas previsto en el artículo 51 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTÍCULO 42.- PROVISIÓN DE VACANTE MEDIANTE EL SISTEMA DE PROMOCIÓN INTERNA.

La cobertura de vacantes mediante sistema de promoción interna en los que se valoren exclusivamente los méritos, se regirá por las siguientes reglas:

1.- La empresa con una antelación de al menos diez días publicará en el tablón de anuncios, la oportuna convocatoria de las vacantes, en las que se hará constar, previa participación con el Delegado de personal, los criterios de valoración o baremo para la selección.

2.- Todos los trabajadores que reúnan los requisitos o aptitudes profesionales establecidas en la convocatoria, tendrán derecho a concursar.

3.- En caso de alcanzar dos o más candidatos la misma valoración, la vacante será ocupada por el más antiguo en la empresa.

4.- La valoración de los méritos será efectuada por un tribunal, cuya composición será acordada por la empresa, que igualmente designará a sus miembros. Un tercio de dichos miembros, al menos, será nombrado a propuesta de la representación de los trabajadores.

5.- Los ascensos se entenderán hechos a prueba, quedando confirmada la promoción al mes. Si durante este plazo se dedujera la falta de idoneidad del seleccionado, este volverá a su anterior puesto de trabajo, procediéndose a una nueva convocatoria de la vacante.

6.- De no reunir los candidatos los requisitos y aptitudes profesionales exigidas, la vacante podrá ser cubierta mediante personal ajeno a la empresa.

La única excepción a la promoción interna, será la que se produzca cuando se trate de vacantes que afecten a puestos comprendidos en el grupo profesional I, dada la carga de responsabilidad y confianza que requieren aquellos, operando en los mismos la designación directa por la empresa

CAPITULO V

FUNCIONES PROFESIONALES

ARTÍCULO 43.- CRITERIO GENERAL.

El desempeño de las funciones profesionales, así como el contenido de la prestación laboral, viene determinado por el encuadre del trabajador a un Grupo Profesional y a una determinada Categoría Profesional, según lo previsto en el presente Convenio.

ARTICULO 44. - DIRECTOR DE EXPLOTACIÓN.

Es el encargado del buen funcionamiento general de las instalaciones, de organizarlos turnos, describir los cuadrantes, organizar las funciones y asignar trabajos.

Realiza las siguientes funciones:

Desempeñar la Jefatura de personal del Parque, imponiéndose sanciones si fuera necesario, reservándose el Consejo de Administración la facultad de asignar categorías o prorrogar contratos hasta convertirlos en indefinidos. Dirigir y coordinar la actuación de los responsables de los distintos servicios del Parque. Dar toda la información necesaria al Consejo de Administración para la correcta administración del mismo. Es el responsable de la implantación de la política de calidad en la empresa. Realizar cuantas funciones de dirección y coordinación le sean encomendadas expresamente por el Consejo de Administración de la sociedad.

ARTÍCULO 45.- GRUPO PROFESIONAL I

Los trabajadores de este grupo profesional tienen encomendadas funciones que suponen la realización de tareas técnicas y heterogéneas, con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de otras funciones realizadas por un conjunto de colaboradores de distintas unidades funcionales.

Se incluyen en este grupo profesional, funciones que suponen responsabilidades concretas para la gestión de una o varias tareas funcionales de la empresa, también en tareas e iniciativas surgidas a partir de directrices generales muy amplias emanadas de la propia dirección de la empresa, a la que se debe dar cuenta de su gestión.

ARTÍCULO 46.- DIPLOMADO UNIVERSITARIO ENFERMERÍA (D.U.E.)

Es el profesional que estando en posesión del título correspondiente, atenderá a los usuarios de la empresa en sus necesidades sanitarias en los momentos en que éstos requieran sus servicios. Planifica y realiza los trabajos propios de enfermería, siendo el responsable de las instalaciones y material sanitario disponible en la empresa.

ARTÍCULO 47.- JEFE ADMINISTRATIVO.

Pertenece a esta categoría profesional los trabajadores que, estando en posesión del Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional de 2.º grado de la especialidad, o cuatro años habiendo desempeñado las funciones de dicha categoría tienen conocimientos suficientes de mecánica administrativa, técnica y contable, lleven la dirección y el control de manera autónoma y responsable, de las actividades administrativa y contables de la empresa. Están encargados de darle unidad al trabajo de una o varias secciones, distribuyen y dirigen el trabajo debidamente ordenado y aportan sus iniciativas para el buen funcionamiento de las mismas, realizando personalmente aquellos trabajos que por sus características sea necesario ejecutar.

ARTÍCULO 48. - JEFE DE MANTENIMIENTO, SERVICIOS.

Pertenecen a esta categoría profesional aquellos trabajadores que coordinan y supervisan una o varias secciones directamente asignadas por la empresa, realizando con plena responsabilidad y alto grado de perfección las tareas relacionadas con su profesión. Estos trabajadores deben poseer suficiente capacidad de mando y tener pleno conocimiento de las distintas labores correspondientes a las especialidades del personal a sus órdenes. Son, entre otras, tareas fundamentales de esta categoría, la de vigilar y supervisar las instalaciones que le hayan sido encomendadas, dar información técnica sobre las incidencias que vayan surgiendo o intervenir directamente en su solución, responsabilizarse de la organización, seguridad y funcionamiento de las secciones que tenga a su cargo, coordinando, dirigiendo y controlando el trabajo y rendimiento de los trabajadores, así como de su formación.

ARTÍCULO 49. - JEFE DE SEGURIDAD.

Pertenecen a esta categoría profesional, los trabajadores que se responsabilizan del equipo de vigilancia, controlando el trabajo y rendimiento de los empleados de seguridad, así como de la seguridad en el interior de las instalaciones. Igualmente tendrán entre sus funciones la de vigilancia y supervisión del Parque; informar a la dirección de la empresa de todas las posibles incidencias que ocurran; asesorar a la empresa, sobre las necesidades de personal de vigilancia; organización y coordinación del personal contratado para la vigilancia, según directrices de la dirección, así como la designación de zonas y horarios de vigilancia intervenir de forma directa en la resolución de problemas de seguridad, responsabilizándose incluso del fin último de los mismos.

ARTÍCULO 50.- ENCARGADOS GENERALES.,

Pertenecen a esta categoría profesional aquellos trabajadores que tienen entre sus responsabilidades, la coordinación y organización de la plantilla de la empresa, siguiendo instrucciones de la dirección, vigilando el trabajo y rendimiento

de los empleados, así como estableciendo los horarios y turnos. Igualmente, tendrán entre otras las siguientes funciones: Informar a la dirección de la empresa, de las incidencias que surjan, e intervenir directamente para su solución, si fuera necesario, excepto en materias de seguridad; informar a la dirección de la empresa, de las necesidades del personal detectadas, con el fin de conseguir el perfecto funcionamiento de las instalaciones; responsabilizarse de las compras autorizadas por la dirección, tanto de materiales fungibles como inventariables, necesarios para el funcionamiento normal de las instalaciones; responsabilizarse del almacenamiento e inventario de las herramientas, ropa del personal, productos de limpieza, etc.; vigilar el cumplimiento de los horarios de trabajo de la plantilla del Parque; vigilar el cumplimiento de los horarios de iluminación y puesta en marcha de cascadas; controlar y vigilar el uso del escenario y del equipo de sonido, según directrices de la empresa; responsabilizarse de las recaudaciones diarias de taquillas, haciendo arqueo de caja diariamente, en presencia de las taquilleras de cada turno; responsabilizarse del resto de recaudaciones distintas de las de taquilla, alquiler de barcas, duchas, alquiler de sombrillas,

Instruir al personal que se encuentre a su cargo y vigilar el cumplimiento de las directrices emanadas de la dirección del Parque.

ARTÍCULO 51. - GRUPO PROFESIONAL II

Los trabajadores de este Grupo Profesional tienen encomendadas funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas diversas realizadas por un conjunto de colaboradores. Tareas diversas en complejidad, pero homogéneas que, sin implicar responsabilidad de mando, exigen alto grado de conocimiento, de capacidad, o de interrelación humana, en un marco de instrucciones generales de cierta complejidad técnica.

ARTÍCULO 52.- OFICIAL ADMINISTRATIVO

Pertenecen a esta categoría profesional los trabajadores que, estando en posesión del título de Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional de 2.º grado de la especialidad, o cuatro años habiendo desempeñado las funciones en la categoría inferior tienen iniciativa responsabilidad, realizan actividades administrativas de carácter en libros contables, realizan cálculos de estadística elemental, redactan correspondiente, escritos y su correspondiente transcripción mecánica o mecanográfica si fuera necesario, utilizan máquinas convencionales o tratamientos de textos, realización liquidaciones y cálculo de nóminas de salarios, y de seguros sociales, gestionan pedidos y suministros, organizan el archivo y registro; en la realización de sus funciones podrán utilizar teclados con pantalla, máquinas sencillas de teletipo o microordenadores.

ARTÍCULO 53. - OFICIALES DE OFICIOS VARIOS.

Son aquellos trabajadores que realizan trabajos complementarios tales como jardinería, ensolado y pavimentos artísticos, colocación de bordillos y escaleras de piedra natural o artificial en seco o en hormigón; formación de estanques, muros, cerramientos o soportes metálicos o de madera, pilares para formación de pérgolas y sombrajes, etc.; cerramientos con estacas de madera, carpintería, empalizadas y formación de pérgolas, etc.; pintar verjas, instalaciones eléctricas iluminaciones de distintos tipos, etc.; instalaciones de riego con tu-

berías enterrada para conectar mangueras de riego o caño libre o por aspersión; instalación de canalizaciones de agua de entrada o salida de los estanques, lagos o surtidores; instalaciones de agua en general, plataformas, anclaje de invernaderos, puesta en marcha de calderas y quemadores; control de calefacción y fontanería, reparación de invernaderos, montaje de sistemas de riego, trabajos de mecánica y soldadura, etc.; asimilándose, todos ellos a la categoría de oficial.

ARTÍCULO 54. - OFICIALES DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS.

Pertenecen a esta categoría profesional los trabajadores que con completo dominio tanto teórico como práctico de un oficio, realizan sus funciones con capacidad suficiente para afrontar y resolver todas las incidencias de su especialidad, recibiendo instrucciones genéricas del jefe de conservación, mantenimiento y oficios que supervisa su labor. Son tareas fundamentales de esta categoría: ejecutar los trabajos de conservación y mantenimiento de las instalaciones de la empresa, así como el montaje, ajuste y puesta a punto de todo tipo de instalaciones y con los trabajos propios de su especialidad.

ARTÍCULO 55.- CAJEROS.

Pertenecen a esta categoría profesional los trabajadores cualificados que se encargan de las tareas de integración, coordinación, supervisión y control de las taquillas del Parque así como de la recepción y comprobación de la recaudación obtenida. Igualmente, efectuar suplencias de los auxiliares de taquillas, cuando las circunstancias del trabajo así lo requiera

ARTÍCULO 56. - OFICIALES DE SEGURIDAD.

Pertenecen a esta categoría profesional, los trabajadores que bajo las órdenes del Jefe de Seguridad se responsabilizan del equipo de vigilancia, así como de la seguridad en el interior de las instalaciones. Igualmente tendrán entre sus funciones la de vigilancia y supervisión del Parque; informar a al Jefe de Seguridad de todas las posibles incidencias que ocurren; responsabilizándose incluso del fin último de los mismos.

ARTÍCULO 57. - GRUPO PROFESIONAL III

Los trabajadores de este Grupo Profesional realizan tareas que consisten en la ejecución de trabajos, que aunque se realizan bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

ARTÍCULO 58. - AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Pertenecen a esta categoría profesional los trabajadores que, estando en posesión del título de Educación General Básica, Formación Profesional de II grado, o dos años habiendo desempeñado las funciones de dicha categoría, realizan tareas consistentes en operaciones repetitivas o simples, relativas al trabajo de oficina, tales como correspondencia, registro de documentos, llamadas, avisos, confección de recibos, transcripción en mecanografía tanto en máquinas convencionales como en las de tratamiento de texto, manejo de máquinas sencillas de teletipo, y en su caso, el manejo de te-

clado con pantalla y trabajo de consulta en microordenadores, previa capacitación profesional en los puestos que fueran necesario, así como aquellas otras de carácter administrativo, burocrático o adecuado a su nivel.

ARTÍCULO 59. - AUXILIAR DE TAQUILLAS

Son los encargados de la venta al público de los ticket de entrada al Parque Marítimo; se harán cargo con la debida antelación de los talonarios de ticket, sellados y numerados para su control, revisión y corrección de las faltas o dudas que hubiere, haciendo entrega, igualmente con arqueo de ticket, de la recaudación obtenida. La entrada y salida se hará, a los locales de taquillas, dentro del horario laboral establecido, para lo cual la taquilla abrirá y cerrará media hora antes del inicio y de la terminación de la jornada del trabajador que corresponda en turno.

En los casos en que por haber varios taquilleros, dentro del mismo turno en la empresa, existirá un encargado de taquillas que lleve la responsabilidad administrativa y control de todas ellas, se clasificará como jefe de taquillas asimilado a oficial administrativo.

ARTÍCULO 60.- AZAFATA

Pertenece a esta categoría profesional, los trabajadores cualificados y capaces de encargarse de las relaciones con los clientes, y organizar actividades lúdicas o recreativas en la empresa. Reciben y acompañan a aquellos clientes que la dirección le indique. Informan a los clientes de todos los servicios que están a su disposición. Prestan sus servicios tanto dentro, como fuera del establecimiento. Gestionan las reservas de cualquier servicio que ofrezca la empresa.

ARTÍCULO 61.- VIGILANTE

Es el trabajador que tiene a su cargo la vigilancia y custodia permanente de terrenos acotados, dependencias, instalaciones y enseres de la empresa, supliendo al portero u ordenanzas, en su caso, en la apertura o cierre de sus instalaciones. Durante las horas en que el Parque Marítimo permanece abierto al público, vigilarán por el debido orden y uso correcto de las instalaciones.

ARTÍCULO 62.- SOCORRISTA.

Pertenece a esta categoría profesional los trabajadores que con demostradas dotes de buenos nadadores y con los conocimientos básicos necesarios sobre socorrismo, puedan prestar las atenciones necesarias para evitar accidentes ocasionados por impericia o imprudencia de los bañistas y otras personas. Tienen encomendadas tareas de vigilancia para evitar el mal uso de las instalaciones y ayudarán a mantener recogido y en buen estado de conservación, los enseres a disposición del público.

ARTÍCULO 63. - AYUDANTE DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS.

Pertenecerán a esta categoría profesional los trabajadores, que cumplen las instrucciones de trabajo y realizan las funciones correspondientes a su oficio, destinadas por su superior jerárquico, con suficiente corrección y eficacia. Son tareas fundamentales de esta categoría, colaborar en los trabajos de conservación de reparaciones sencillas en los mismos, en función de su especialidad.

ARTÍCULO 64.- GRUPO PROFESIONAL IV.

Los trabajadores de este grupo profesional tienen encomendadas tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, según instrucciones específicas, con un total grado de independencia jerárquica, aunque ocasionalmente pueda ser necesario un periodo breve de adaptación.

ARTÍCULO 65.- PORTEROS/CONSERJES.

Son aquellos que tienen a su cuidado la vigilancia de las respectivas puertas, no permitiendo a entrada a persona alguna que no haya sido debidamente autorizada por la empresa, mediante entradas sacadas por taquillas o carnet de abonados. Tendrán conocimiento suficiente para poder informar a los clientes de los servicios y horarios que presta la empresa al público. Ocasionalmente pueden realizar gestiones y servicios de mensajería para la empresa.

ARTÍCULO 66.- PEONES.

Son aquellos trabajadores mayores de dieciocho años, sin experiencia profesional. Ejecutan trabajos para los cuales no se requiere preparación alguna, ni conocimiento técnico ni práctico. Su misión esta basada en la colaboración máxima a las órdenes del trabajador o trabajadores de categoría superior.

ARTÍCULO 67. - LIMPIADOR/A.

Pertenece a esta categoría profesional, los que se ocupan del aseo y limpieza de las oficinas, dependencias y, demás instalaciones y locales de la empresa.

CAPITULO VI

CONDICIONES ECONÓMICAS

ARTÍCULO 68. - INCREMENTO SALARIAL

Los incrementos pactados para la vigencia del presente Convenio son los que establecen los presupuestos Generales del estado para los empleados Públicos.

En caso de prorroga del mismo, los incrementos salariales serán los que estipulen los Presupuestos Generales del estado.

ARTÍCULO 69. - SALARIO BASE.

El Salario Base Mensual para cada categoría es el que se especifica en el cuadro anexo I del presente Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 70.- PLUS DE RESIDENCIA

Se establece un plus de residencia equivalente al 25% del salario base. Para el año 2004, habrá de aplicarse un 10% de incremento al resultante del 25% concepto de indemnización por residencia que, durante el pasado mes de enero del presente año, haya percibido cada uno de los trabajadores de los servicios del parque Marítimo del Mediterráneo.

El Plus de Residencia establecido en el presente Convenio se verá incrementado por la aplicación automática de las revisiones, legalmente aprobadas, de que sean objeto el Plus de Residencia de los empleados públicos de Ceuta, en las mismas cuantías o porcentajes.

ARTÍCULOS 71.- TRABAJO NOCTURNO.

Cuando por necesidades del servicio hubiera que realizar trabajos entre las 22,00 y las 6,00 horas, los trabajadores que realicen dichos servicios percibirán, en concepto de plus de Nocturnidad, el 25% del salario base de cada hora trabajada durante el período citado anteriormente.

ARTÍCULO 72. - QUEBRANTO DE MONEDA.

En concepto de quebranto moneda, se establece un plus por importe de sesenta E (60 E), en temporada alta, que percibirá el personal que de forma habitual, realice operaciones de cobros y/o cambios de dinero, con la única excepción de los Encargados Generales, si los hubiera

ARTÍCULO 73. - PLUS TRANSPORTE.

Se establece un plus de transporte 86,71 de igual cuantía para todos los trabajadores.

ARTÍCULO 74. - PLUS DE TOXICIDAD O PELIGROSIDAD.

Los trabajadores que de forma habitual realicen labores de manipulación del cloro de las piscinas, percibirán por este plus la cantidad lo actual mas un 2%. Será potestad exclusiva de la empresa, la determinación de los trabajadores que llevarán a cabo estas tareas, estando incluso habilitada para disponer turnos rotatorios entre el personal de la empresa, para realizar esta misión.

ARTÍCULO 75.- ANTIGÜEDAD.

El trabajador percibirá por cada trienio cumplido de antigüedad la cantidad equivalente del 5% del salario base establecido en el presente Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 76.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Se establecen dos pagas extraordinarias que se abonarán respectivamente en los meses de junio y diciembre. Estas pagas estarán integradas por el salario base, antigüedad y residencia.

ARTÍCULO 77.- HORA ORDINARIA.

El módulo para el cálculo de la hora ordinaria será el cociente que resulte de dividir el salario base de cada trabajador, más los complementos personales, de puesto de trabajo, de residencia, y de vencimiento periódico superior a un mes, referidos todos ellos a la semana normal de trabajo, por el número de horas de trabajo a la semana.

Es decir, se utilizará la siguiente fórmula: Total de Retribuciones anuales del trabajador, dividido por 52 semanas del año, cuyo resultado dividimos por 35 horas semanales de trabajo, obteniendo de esta manera el valor o módulo de la hora ordinaria de trabajo.

(Total retribuciones año: 52 Semanas del Año /35 Horas Semanales = Valor Hora).

ARTICULO 78 -RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS

A) Complemento especial responsabilidad

Por este concepto se remunerará a los trabajadores del grupo uno que desempeñen las funciones de Encargado General. En atención al alto grado de responsabilidad, especialización y dedicación que supone tal puesto, se establece por este complemento una cantidad bruta mensual 388,94 E

CAPITULO VII
FORMACION

ARTÍCULO 79.- PLANES DE FORMACIÓN

La empresa Parque Marítimo del Mediterráneo desarrollará un plan de formación con la participación de la representación legal de los trabajadores, con fondos propios, con el fin de que los trabajadores puedan desarrollar y adquirir nuevos conocimientos profesionales, adaptándose a las nuevas tecnologías según las necesidades de la empresa.

Se podrá conceder autorización dentro de la jornada laboral a los trabajadores para la realización de cursos organizados por la empresa y otros organismos públicos o privados.

CAPITULO VIII
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 80.- FALTAS Y SANCIONES

La empresa podrá sancionar los incumplimientos laborales en que incurran los trabajadores, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente Convenio.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la empresa, serán siempre revisables ante la jurisdicción competente, sin perjuicio de su posible sometimiento a los procedimientos de mediación o arbitraje, establecidos o que pudieran establecerse.

ARTÍCULO 81. - GRADUACIÓN DE LAS FALTAS.

Toda falta cometida por un trabajador, se calificará como leve, grave o muy grave, atendiendo a su importancia, trascendencia o intencionalidad, así como al factor humano del trabajador, las circunstancias concurrentes y la realidad social.

ARTÍCULO 82.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

La notificación de las faltas requerirá comunicación escrita al trabajador y al delegado de personal o Comité de Empresa haciendo constar la fecha y los hechos que la motiva, quien deberá acusar recibo o firmar el enterado de la comunicación.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entienden siempre sin perjuicio de las posibles actuaciones en otros órdenes o instancias.

En el supuesto de imposición de sanciones, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64.17 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el 10.3.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

ARTÍCULO 83. - FALTAS LEVES.

Serán faltas leves:

1.- Las de descuido, error o demora en la ejecución de cualquier trabajo, que no produzca perturbación importante en el servicio encomendado, en cuyo caso será calificado como falta grave.

2.- De una a tres faltas de puntualidad injustificadas en la incorporación al trabajo, inferior a treinta minutos, durante el periodo de un mes, siempre que de esos retrasos no se deriven graves perjuicios para el trabajo u obligaciones que la empresa le tenga encomendada, en cuyo caso se calificará como falta grave.

3.- No comunicar a la empresa con la mayor celeridad posible, el hecho o motivo de la ausencia al trabajo, cuando obedezca a razones de incapacidad temporal u otro justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado, sin perjuicio de presentar en tiempo oportuno los justificantes de ausencia.

4.- El abandono sin causa justificada del trabajo, aunque sea por breve tiempo, o terminar anticipadamente el mismo, con una antelación anterior a treinta minutos, siempre que de estas ausencias no se deriven graves perjuicios para el trabajo, en cuyo caso se considerará falta grave.

5.- Pequeños descuidos en la conservación de los géneros o del material.

6.- No comunicar a la empresa cualquier cambio de domicilio.

7.- Las discusiones con otros trabajadores dentro de las dependencias de la empresa, siempre que no sean en presencia del público.

8.- Llevar la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa, de forma descuidada.

9.- La falta de aseo ocasional durante el servicio.

10.- Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada, siempre que de esta ausencia no se deriven graves perjuicios en la prestación del servicio.

ARTÍCULO 84. - FALTAS GRAVES.

Serán faltas graves:

1.- Más de tres faltas injustificadas de puntualidad en la incorporación al trabajo cometidas en el periodo de un mes o bien, una sola falta de puntualidad de la que se deriven graves perjuicios o trastornos para el trabajo, considerándose como tal, la que provoque retraso en el inicio de un servicio al público.

2.- Faltar dos días al trabajo durante el periodo de un mes sin autorización o causa justificada, siempre que de estas ausencias no se deriven graves perjuicios en la prestación del servicio.

3.- El abandono del trabajo o terminación anticipada, sin causa justificada, por tiempo superior a treinta minutos, entre una y tres ocasiones en un mes.

4.- No comunicar con la puntualidad debida, las modificaciones de los datos de los familiares a cargo, que puedan /afectar a la empresa a efectos de retenciones fiscales u otras obligaciones empresariales. La mala fe en estos actos, determinará la calificación como falta muy grave.

5.- Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, estando de servicio.

6.- La simulación de enfermedad o accidente alegada para justificar un retraso, abandono o falta al trabajo.

7.- El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de la empresa, o personal delegado de la misma en el ejercicio de sus facultades directivas. Si este incumplimiento fuese reiterado, implicase quebranto manifiesto para el trabajo o del mismo se derivase, perjuicio notorio para la empresa u otros trabajadores, podría ser calificado como falta muy grave.

8.- Descuido importante en la conservación de los géneros, o artículos y materiales del correspondiente establecimiento.

9.- Simular la presencia de otro trabajador fichando o firmando por él.

10.- Provocar y/o mantener discusiones con otros trabajadores en presencia del público que trasciendan a éste.

11.- Emplear para uso propio, artículos, enseres y prendas de la empresa, o extraerlos de las dependencias de la misma, a no ser que exista autorización.

12.- La embriaguez o consumo de drogas durante el horario de trabajo o fuera del mismo, vistiendo uniforme de la empresa. Si dichas circunstancias son reiteradas, podrá ser calificada de falta muy grave, siempre que haya mediado advertencia o sanción.

13.- La inobservancia durante el servicio de la uniformidad o ropa de trabajo exigida por la empresa.

14.- No atender al público con la corrección y diligencia debidas, siempre que de dicha conducta no se derive un especial perjuicio para la empresa, o trabajadores, en cuyo caso se calificará como falta muy grave.

15.- No cumplir con las instrucciones de la empresa en materia de servicio, forma de efectuarlo o no cumplimentar los partes de trabajo u otros impresos requeridos. La reiteración de esta conducta se considerará falta muy grave siempre que haya mediado advertencia o sanción.

16.- La inobservancia de las obligaciones derivadas de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, manipulación de alimentos, u otras medidas administrativas, que sean de aplicación al trabajo que se realiza o a la actividad de hostelería, y en particular, todas aquellas sobre protección y prevención de riesgos laborales.

17.- La imprudencia durante el trabajo que pudiera implicar riesgo para sí, para otros trabajadores o terceras personas, o riesgo de avería o daño material de las instalaciones de la empresa. La reiteración en tales imprudencias se podrá calificar como falta muy grave, siempre que haya mediado advertencia o sanción.

18.- El uso de palabras irrespetuosas o injuriosas de forma habitual durante el servicio.

19.- La falta de aseo o limpieza, siempre que haya mediado advertencia o sanción y sea de tal índole que produzca queja justificada de los trabajadores o del público.

20.- La reincidencia en faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado advertencia o sanción.

ARTÍCULO 85. - FALTAS MUY GRAVES.

Serán faltas muy graves:

1.- Tres o más faltas de asistencia al trabajo, sin justificar, en el período de un mes, diez faltas de asistencia en el período de seis meses o veinte durante un año.

2.- Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con los otros trabajadores o cualesquiera otra persona al servicio de la empresa, en relación de trabajo con ésta, o hacer en las instalaciones de la empresa negociaciones comerciales o industria por cuenta propia o de otra persona, sin expresa autorización de aquella

3.- Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

4.- El robo, hurto o malversación cometidos dentro de la empresa.

5.- Violar el secreto de la correspondencia, documentos o datos reservados de la empresa, o revelar a personas extrañas a la misma, el contenido de éstos.

6.- Los malos tratos de palabra u obras, abuso de autoridad o falta grave de respeto y consideración al empresario, personas delegadas por éste, así como demás trabajadores y público en general.

7.- La discriminación voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo normal y pactado.

8.- Provocar u originar frecuentes riñas y pendenencias con los demás trabajadores.

9.- La simulación de enfermedad o accidente alegada por el trabajador para no asistir al trabajo, entendiéndose como tal cuando el trabajador en la situación de incapacidad temporal, realice trabajos de cualquier tipo por cuenta propia o ajena, así como toda manipulación, engaño o conducta personal inconsecuente que conlleve una prolongación de la situación de baja.

10.- Los daños o perjuicios causados a las personas, incluyendo al propio trabajador, a la empresa o sus instalaciones, personas, por la inobservancia de las medidas sobre prevención y protección de seguridad en el trabajo facilitadas por la empresa.

11.- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un periodo de seis meses, desde la primera y hubiese sido advertida o sancionada.

12.- Todo comportamiento o conducta, en el ámbito laboral que atente al respeto y a la intimidad y dignidad de la mujer o el hombre mediante la ofensa, física o verbal, de carácter sexual. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica supondrá una circunstancia agravante de aquella.

ARTÍCULO 86- CLASES DE SANCIONES.

La empresa podrá aplicar a las faltas muy graves cualesquiera de las sanciones previstas en este artículo y a las graves, las previstas en los apartados (A y B).

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, en función de la graduación de la falta cometida, siguientes:

A) Por faltas leves:

1.- Amonestación.

2.- Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

B) Por faltas graves:

1.- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

C) Por faltas muy graves:

1.- Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.

2.- Despido disciplinario.

ARTÍCULO 87.- PRESCRIPCIÓN.

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte, y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

CAPITULO IX

DERECHOS SINDICALES

ARTÍCULO 88.- ASAMBLEAS Y REUNIONES EN EL CENTRO DE TRABAJO.

Los trabajadores podrán celebrar en el centro de trabajo, asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo, avistando con 48 horas de antelación.

La asamblea será dirigida por los delegados de personal que serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia de personas no pertenecientes a la empresa.

La empresa vendrá obligada a facilitar los locales de que disponga de la forma más apta posible.

ARTÍCULO 89.- GARANTÍAS SINDICALES.

La empresa garantizará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir ni perjudicar de otras formas, a causa de la afiliación sindical del trabajador.

La empresa admitirá que los afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de sus horas de trabajo.

ARTÍCULO 90.- COBRO DE CUOTAS SINDICALES.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a centrales sindicales, la empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente.

- La orden de descuento.

- La central sindical a que pertenece.

- La cuantía de la cuota.

- Número de cuenta corriente o libreta de ahorro a que debe ser transferida.

ARTÍCULO 91.- DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES.

Los delegados de personal tendrán los derechos y competencias previstas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores

ARTÍCULO 92.- DELEGADOS SINDICALES.

Las centrales sindicales que hayan obtenido al menos el 10 % de los votos de las Elecciones Sindicales celebrada en la Empresa, podrán constituir en el centro de trabajo las correspondientes secciones sindicales. Estas elegirán un Delegado sindical cuyas funciones serán las siguientes:

1. Representar y atender los intereses de los afiliados y sindicato que representa en el centro de trabajo, así como servir de instrumento de comunicación entre su central sindical y la dirección de la empresa.

2. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados del sindicato en particular.

3. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con el comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley.

4. Tendrán acceso a la información y documentación que la empresa debe poner a disposición del comité de empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley.

5. Tendrán las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, que los delegados de personal y miembros de comité de empresa.

ANEXO I

GRUPO PROFESIONAL	SUELDO BASE
0	2.696,19 E.
I	1.433,09 E.
II	1.188,09 E.
III	1.082,55 E.
IV	987,48 E.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta

3.852.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. Í2, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de los expedientes sancionadores que se indican, dictados por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Exp.	Nombre y Apellidos	D.N.I.	Fase Exp.	Fecha
497/4	ABDESELAM AMAR	45100357	ACUERDO	01/10/2004
492/4	NICOLAS ROMAN GARCIA	45069779	ACUERDO	28/09/2004
475/4	DIEGO JESUS GUERRERO PIZARRO	45108497	ACUERDO	24/09/2004
465/4	MOHAMED ABDESELAM MUSTAFA	45076085	ACUERDO	20/09/2004
427/4	ISMAEL MORENTE MUÑOZ	45107735	RESOLUCION	06/10/2004
394/4	ABDESELAM ABDELKADER MUSTAFA	99012720	RESOLUCION	20/09/2004
384/4	MUSTAFA HAMED MOHAMED	45092674	RESOLUCION	20/09/2004
357/4	FRANCISCO J. FERNANDEZ TEMPRANO	45107299	RESOLUCION	16/09/2004
354/4	AHMED MOHAMED AHMED	45104806	RESOLUCION	20/09/2004
352/4	MARIA ISABEL NARANJO AGUILAR	45063593	RESOLUCION	20/09/2004
346/4	AHMED YUSEF ENFEDDAL	45108772	RESOLUCION	20/09/2004
344/4	ABSELAM MOHA. CHAIRI EL KAMEL	45111436	RESOLUCION	20/09/2004
332/4	BILAL ACHOR BALI	45105025	RESOLUCION	20/09/2004
326/4	MOHAMED OLMO SAID	45080103	RESOLUCION	16/09/2004
522/4	BILAL MOHAMED ALI	45090239	ACUERDO	04/10/2004

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Delegación del Gobierno.

Ceuta, 25 de octubre de 2004.- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José A. Fernández García.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social

Número Uno de Ceuta

3.853.- D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, SECRETARIO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CEUTA .

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ MARTÍN contra I. B. ALMARABA S. L., en reclamación por DESPIDO, registrado con el nº 419 /2004 se ha acordado citar a I. B. ALMARABA S. L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 25-11-04 a las 11,30 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio y prueba de interrogatorio de parte.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 1 sito en C/ FERNÁNDEZ NÚM. 2 debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación al representante legal de la empresa I. B. ALMARABA S. L. , se expide la presente cédula para su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta* y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a veintiuno de octubre de dos mil cuatro.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjeros

3.854.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación de las propuestas de resolución de expulsión recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE DE COMISARIA	NOMBRE Y APELLIDO	N.I.E.	NACIONALIDAD	FECHA DE PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
1011/2004	SALIOU MBALLO	X-05960810-S	GUINEA BISSAU	14/10/2004
1012/2004	AMADOU SILLA	X-05803055-V	MALI	14/10/2004
1013/2004	YELIFOFANA	X-05802075-A	MALI	14/10/2004
1014/2004	PIERRE TENE TELLA	X-05801980-T	REP.CENTROAFRIC.	15/10/2004
1015/2004	DOMINGO JACQUES WENDJI NGASSA	X-05807960-T	CHAD	15/10/2004
1016/2004	EMILE EYEBE	X-05803073-N	REP.CENTROAFRIC.	15/10/2004

Lo que se comunica, significándose que contra la presente propuesta no cabe interponer recurso alguno e igualmente, que, a partir de este momento podrá acceder, y tomar vista del contenido del expediente administrativo sancionador, que se encuentra en la Comisaría Provincial de Policía de Ceuta, pudiendo obtener copias de los documentos obrantes en el mismo al amparo de lo establecido en el art. 110.4 del Reglamento de ejecución de la L.O. 4/2000, en su redacción dada por la L.O. 8/2000, sobre los derechos y deberes de los extranjeros en España aprobado por R.D. 864/2001, de 20 de julio, concediéndole un plazo de CUARENTA Y OCHO HORAS de la publicación de la presente notificación para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

Ceuta, a 19 de octubre de 2004.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97 de 14 de abril «LOFAGE»).- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Antonio Fernández García.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.855.- Por la presente le comunico, que por Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 1 de septiembre de 2004, se ha resuelto lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de 29 de marzo de 2004 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente,

RESOLUCIÓN

Atendidas las Bases Reguladoras de las Ayudas a Proyectos de Desarrollo Industrial y Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio, publicadas en el B.O.C.CE de fecha 23 de julio de 2002, modificadas por Decreto de fecha 6 de noviembre de 2002, publicada en el B.O.C.CE. de fecha 8 de noviembre de 2002, Dña. Encarnación Pérez Durán, presenta, con fecha 29 de mayo de 2003, solicitud de ayuda en el marco del Programa de Ayudas a los citados proyectos.

Con fecha 20 de febrero de 2004 se reúne la Comisión Técnica, la cual, a la vista del informe realizado

por la Técnico Auxiliar de Programas e Iniciativas de esta Sociedad, examina los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en la base 91, elevando su informe al Comité de Seguimiento para que éste realice la propuesta de resolución.

Con fecha 20 de febrero de 2004, se reúne el citado Comité de Control que acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional condicionada al trámite de preceptivo de audiencia al interesado, la concesión de la ayuda solicitada con cargo a la línea 3 -Ayudas Directas- de las Ayudas a Proyectos de Desarrollo Industrial y Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio, por una cuantía de 12.000 euros, correspondiente al límite máximo establecido por el citado Comité de Seguimiento para el sector comercial.

Evacuado el trámite de audiencia al interesado, éste no presenta escrito de alegaciones a la propuesta realizada por el Comité.

Atendida la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000 de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al

contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, extraordinario nº18, de 17 de octubre de 2001.

Considerando lo dispuesto en los arts. 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia de 29 de marzo de 2004, sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Hacienda, y la base 16ª de la Convocatoria de las presentes ayudas.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en el artículo 6 del Real Decreto 2225/19993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, la base 161 de la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) nº 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Conceder a Dña. Encarnación Pérez Durán, la subvención solicitada con cargo a la línea 3 de las ayudas a Proyectos de Desarrollo Industrial y Modernización Tecnológica, Turismo y Comercio, por una cantidad de doce mil euros (12.000,00 €), correspondiente al límite máximo establecido por el Comité de Seguimiento para el sector comercial.

Dicha subvención está concedida al amparo del Reglamento (CE) 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los arts. 87y 88 del Tratado a las ayudas de «mínimis» y una nueva ayuda de este carácter otorgada a la misma empresa no podrá hacer que el importe de todas las que reciba la empresa por este concepto durante un período de tres años sea superior al límite de 100.000 euros.

La subvención está cofinanciada en un 75% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), imputándose con cargo a la medida 1.1 del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta. La aplicación presupuestaria del gasto corresponde a un total de 2.367.984 euros para el período 2000-2006, dentro de la partida presupuestaria 471.01 «Ayudas a empresas Programa Operativo FEDER»

SEGUNDO.- Condicionarla efectividad de la subvención a la justificación de la realización del proyecto y al cumplimiento de las siguientes

1. Aceptación de la Subvención.

CONDICIONES

La efectividad de la resolución de concesión está supeditada a su aceptación expresa por el beneficiario, que deberá otorgarla dentro del plazo de los treinta (30) días siguientes a su notificación. En caso de que no se otorgue dentro del referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

2. Destino de la subvención:

La subvención se concede para la implantación de un nuevo establecimiento comercial dedicado a la venta menor e instalación de cocinas y electrodomésticos.

3. Plazo de cumplimiento de condiciones.

El plazo de cumplimiento de condiciones será de seis (6) meses a partir de la recepción de comunicación de aprobación de la subvención.

El citado plazo podrá prorrogarse siempre que se solicite por el beneficiario con la debida justificación, y previa aceptación por parte del órgano de Gestión. La solicitud de prórroga deberá efectuarse, como mínimo, treinta (30) días antes de finalizar el plazo de cumplimiento.

4. Justificación del cumplimiento de las condiciones.

La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará dentro del plazo establecido en el punto anterior, mediante la presentación de los originales y fotocopias o copias compulsadas de la siguiente documentación:

4.1. Justificación de la realización de una inversión realizada y pagada por importe de, al menos, ciento cuarenta y nueve mil ochocientos treinta y cuatro euros con treinta y cuatro céntimos (149.834,34 €), conforme a la distribución por conceptos indicada en la memoria descriptiva presentada junto a la solicitud de ayuda.

Dicha justificación deberá realizarse conforme establece la base 19ª de la convocatoria de ayudas.

4.2. Justificar el mantenimiento de un (1) puesto de trabajo en el régimen especial de autónomos.

4.3. Justificarla creación de un puesto de trabajo a jornada completa y por tiempo indefinido.

Esta justificación se realizará mediante la presentación de informe de vida laboral emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social del período comprendido entre el semestre anterior al inicio del proyecto y la fecha de justificación de cumplimiento de condiciones, así como los contratos laborales y altas en la seguridad social de los trabajadores contratados.

5. Obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social.

La empresa queda obligada al cumplimiento formal de sus obligaciones fiscales y frente a la seguridad social y de cualquiera otras que le sean exigibles conforme a la legislación vigente, debiendo aportar, previo al cobro de la ayuda, certificados emitidos por organismos competentes que verifiquen este cumplimiento.

6. Abono de la subvención.

La subvención será abonada por la Sociedad de Fomento PROCESA, previa solicitud del beneficiario, una vez acreditado el cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en las bases reguladoras de las ayudas.

El beneficiario podrá solicitar el cobro del importe de la subvención aprobada previa prestación de aval bancario por igual importe para garantizar la finalización del proyecto.

7. Medidas de información y publicidad.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) Nº 1159/2000 de la Comisión de 30 de mayo de 2000 (BOCE L 130 de 31.5.2000) en materia de información y publicidad de los Fondos Estructurales, los beneficiarios deberán exponer en lugar visible al público placas conmemorativas o similares facilitadas por el Órgano de Gestión, durante un período no inferior a un año.

8. Acciones de Control y Seguimiento.

Los servicios técnicos de la Sociedad de Fomento PROCESA, previo cumplimiento de lo estipulado en las bases reguladoras, realizará una o varias visitas de inspección del proyecto, al objeto de comprobar la existencia física de las inversiones y empleo justificado documentalmente, así como su continuidad durante un período mínimo de cinco años, contados a partir de la fecha de justificación de la realización del proyecto.

Igualmente, podrá exigir al beneficiario cualquier otra justificación que considere oportuna a efectos de certificar el cumplimiento de todas las condiciones estipuladas en su concesión de subvención.

El órgano gestor se reserva la facultad de resolver y dejar sin efecto la Ayuda concedida, si el solicitante no cumple el Proyecto, no crea los puestos de trabajo que, en su caso, se indiquen o falsea datos, hechos o documentos aportados al expediente.

El incumplimiento de los requisitos exigidos y la falsedad de datos aportados llevará aparejado el reintegro de las cantidades percibidas más los intereses legales, sin perjuicio de otras responsabilidades que en derecho procedan.

TERCERO.- Comunicar la Resolución adoptada al solicitante.

CUARTO.- Dar publicidad, en legal forma, a la concesión de la subvención.

QUINTO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.»

Lo que le comunico a los efectos oportunos.

Ceuta, 8 de septiembre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

3.856.- DON FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL.

HAGO SABER: QUE EN EL PROCEDIMIENTO EJECUCION 106/2003, SE HA DICTADO AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN CONTRA Dña. MARIA DEL CARMEN RUIZ MENDIOLA, CUYA PARTE DISPOSITIVA ES LA SIGUIENTE:

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERO.- Proceder a la ejecución del título mencionado en los Hechos de la presente resolución solicitada por Dña. CARIDAD CASADAVANTE PEREZ contra Dña. M.ª CARMEN RUIZ MENDIOLA por un importe de MIL QUINIENTOS EUROS de principal más y para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

SEGUNDO.- Trabar embargo sobre los bienes de la demandada que en su día resulten como de su propiedad.

TERCERO.- A tal fin líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de CEUTA, al efecto de que por la Comisión Judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades, o las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el Auxilio de la Fuerza Pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentran los bienes cuya traba se pretende.

CUARTO.- Y, para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes suficientes, diríjase oficios a los pertinentes Organismos y Registros Públicos, con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos del deudor de que tengan constancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (art. 551 L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así, por este Auto, lo pronuncia, manda y firma el Ilmo. Sr. D. JUAN DOMINGUEZ-BERRUETA DE JUAN, Magistrado Juez de lo Social de esta ciudad. Doy fe.

Y para notificación a la ejecutada, cuyo paradero se desconoce, se publica el presente edicto en el *Boletín Oficial de esta Ciudad*.

Ceuta, 25 de octubre de 2004.- EL SECRETARIO.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.857.- Con fecha 14-10-04, la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, ha dictado el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

La sesión plenaria de 19 de julio de 2004, adopta acuerdo relativo a la aprobación inicial por mayoría absoluta de la modificación del art. 3 del Reglamento del Consejo Ceutí de Consumo. En el B.O.C.CE. núm. 4350 de fecha 24 de agosto de 2004, se publica anuncio relativo a la apertura de exposición pública del plazo de 30 días laborales para la presentación de alegaciones y/o reclamaciones a la modificación de referencia. Obra en el expediente Certificado de la Secretaría General de fecha 5 de octubre de 2004, relativo a la no presentación de reclamaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 30 EAC dispone que: «La Ciudad de Ceuta se registrará en materia de procedimiento administrativo ... y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas en el presente Estatuto». 2.- Art. 49.c de la Ley 7/85 de 2 de Abril: «La aprobación de las Ordenanzas Locales se ajustará al siguiente procedimiento: c.- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional». 4.- Decreto de la Presidencia de la Ciudad de 18 de junio de 2003, por el que se delega en la Excm. Sra. Consejera de Sanidad y Bienestar Social, Dª. Yolanda Bel Blanca, la competencia en materia de sanidad e higiene, resultando ser el órgano competente para la tramitación de los expedientes en dicha materia.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Entiéndase definitivo el acuerdo provisional adoptado en la Sesión Plenaria de 19 de julio de 2004, relativo a la modificación del artículo 3 del Reglamento del Consejo Ceutí de Consumo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública.

2.- Publíquese el texto íntegro del Reglamento del Consejo Ceutí de Consumo en el B.O.C.CE., entrando en vigor la modificación a los veinte días de su publicación.

Ceuta, 21 de octubre de 2004.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.- Fdo.: Josefina Álvarez González.

ANEXO
REGLAMENTO DEL CONSEJO CEUTÍ DE CONSUMO
DE LA CIUDAD DE CEUTA

El artículo 51 de la Constitución Española establece el mandato a los poderes públicos de garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, promoviendo la información y educación de los mismos mediante el fomento de sus organizaciones, oyendo a éstas en las cuestiones que puedan afectar a aquéllos.

La ley 26/1984 de 19 de julio, general de la defensa de los consumidores y usuarios, dispone, en su artículo 39, las competencias del Estado en la materia; el artículo 41 recoge las competencias de las Entidades Locales y el artículo 40 recogía las competencias de las Comunidades Autónomas, si bien dicho artículo fue declarado inconstitucional por la Sentencia del Tribunal Constitucional 15/1989 de 26 de enero.

El artículo 2.1 apartado e) de la citada ley reconoce como uno de los derechos básicos de los consumidores y usuarios la audiencia en consulta, la participación en los procedimientos de elaboración de las disposiciones generales que les afecten directamente y la representación de sus intereses o confederaciones de consumidores y usuarios legalmente constituidas. Por su parte, el artículo 22.3 dispone que las asociaciones empresariales serán oídos en consulta en el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general relativas a materias que les afecten directamente, estableciendo su audiencia con carácter preceptivo en determinados supuestos. La ley prevé, en el artículo 22.6, el mandato a la Administración del fomento de la colaboración entre las asociaciones de empresarios y consumidores.

La Ciudad de Ceuta tiene reconocido por el artículo 22.1.2ª de la ley Orgánica 1/1995 de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, la competencia en materia de defensa de los consumidores y usuarios, y por el Real Decreto 33/1999 de 15 de enero, de traspaso de funciones y servicios de la administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, la efectiva asunción de dicha competencia. Dicho Real Decreto establece en su articulado que la Ciudad ostenta la competencia en la promoción y el desarrollo de la protección y defensa de los consumidores y usuarios y en el apoyo y fomento de las asociaciones de consumidores y usuarios.

En ese contexto se aconseja la creación de un canal permanente de participación y consulta de las organizaciones de consumidores y usuarios y las asociaciones empresariales en la programación general de la Consejería de Sanidad y Consumo, en materia de consumo, atribuyéndole asimismo funciones de asesoramiento respecto a los proyectos de disposiciones que la Ciudad prepare al respecto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo, de acuerdo con el Consejo de Estado, y tras la aprobación por el Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta en su sesión celebrada el 23 de diciembre de 2002, se dispone:

Artículo 1º.- Se crea el Consejo Ceutí de Consumo, como órgano administrativo dependiente de la Consejería, sin personalidad jurídica ni patrimonio propio, de carácter consultivo y de participación de los consumidores y usuarios para la protección y defensa de sus intereses.

Artículo 2º.- El Consejo tiene las siguientes competencias:

a) El asesoramiento, de oficio o a instancia de la Consejería, sobre todos los problemas relativos a la concepción y ejecución de la política y de las acciones en materia de protección y de información de los consumidores.

b) El informe previo sobre los proyectos de disposiciones de carácter general que versen sobre aspectos relativos a la protección de los intereses de los consumidores y usuarios o la gestión de la calidad en el ámbito de los bienes de consumo y de los servicios.

c) La presentación de sugerencias a las distintas Consejerías, en el ámbito de sus competencias, en materia de defensa del consumidor y usuario.

d) La emisión de informes, la formulación de propuestas y la propuesta de estudios, trabajos y cuantas iniciativas se estimen de interés para los consumidores.

e) La propuesta de los representantes de las organizaciones de consumidores y usuarios que formen parte de aquellos órganos donde esté reconocida su presencia participativa.

f) La representación de los intereses de los consumidores y usuarios ante la Ciudad.

g) El fomento del diálogo entre las organizaciones de consumidores y usuarios y las organizaciones empresariales en temas relacionados con la defensa de los consumidores y usuarios, así como la promoción de la conciliación y arbitraje entre las partes para la solución de los conflictos.

Artículo 3º.- El Consejo estará presidido por el titular de la Consejería que ostente la competencia en materia de defensa de consumidores y usuarios y la vicepresidencia corresponderá a la persona en quien delegue su Presidente. Estará integrado además por los siguientes miembros:

a) Un vocal elegido por cada una de las organizaciones más representativas de consumidores implantadas en la Ciudad, siempre que se hallen inscritas en el Registro Público de Organizaciones de Consumidores y Usuarios de la Ciudad.

b) Un vocal en representación de la Confederación de Empresarios de la Ciudad de Ceuta.

c) Un vocal en representación de la Cámara de Comercio e Industria de la Ciudad de Ceuta.

d) Un vocal en representación de la Consejería.

e) Tres vocales en representación de la Ciudad que serán designados por el Presidente del Consejo.

Asistirá al Consejo un Secretario, que será un funcionario del servicio de Consumo designado por la Consejería, que actuará con voz pero sin voto. Se encargará de levantar las actas de las reuniones, así como de la custodia y tramitación de la documentación del Consejo.

Artículo 4º.- Los acuerdos del Consejo se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, dirimiendo los empates el Presidente.

Artículo 5º.- Para cada uno de los miembros del Consejo, se procederá a la elección de un suplente, en las mismas condiciones que las establecidas en el artículo 3º.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8º el suplente sólo asistirá a las reuniones del Consejo en caso de ausencia del titular.

Artículo 6º.- El Consejo Ceutí de Consumo actuará en Pleno o en Comisión Permanente. Esta última se compondrá del Presidente, el Vicepresidente, tres vocales y el Secretario.

Los vocales que integran la Comisión Permanente serán elegidos entre los del Consejo, por mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 7º.- La lista de los miembros propuestos, así como la de sus correspondientes suplentes, será presentada por las organizaciones mencionadas en el artículo 3º al Consejero de Sanidad y Consumo, quien dispondrá su nombramiento, el cual se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, una vez comprobado el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos.

Artículo 8º.- El mandato de los miembros del Consejo será de cuatro años renovables. Las funciones ejercidas no serán objeto de remuneración. Transcurrido el período de su mandato, los vocales del Consejo permanecerán en el cargo en tanto se proceda a su sustitución o renovación.

Artículo 9º.- El mandato de los vocales finalizará antes de la expiración del período de cuatro años por alguna de las siguientes causas:

- a) Incapacidad permanente o fallecimiento.
- b) Haber incurrido en penas que inhabiliten para el ejercicio de cargos públicos.
- c) Renuncia.
- d) Cuando dejen de concurrir los requisitos que determinaron su designación.
- e) Cuando sea solicitada su sustitución por las organizaciones que les eligieron. Esta solicitud deberá ser motivada.

La sustitución se realizará por el resto del mandato según el procedimiento previsto en el artículo 4º.

Artículo 10º.- El Consejo podrá constituir Ponencias o Grupos de trabajo para el estudio de distintos temas que por su interés así lo requieran.

Artículo 11º.- 1.- Se podrá invitar por conducto de la Presidencia, en calidad de expertos, a cualquier persona de reconocida competencia en función de los asuntos incluidos en el correspondiente Orden del Día. Dichos expertos únicamente participarán en las deliberaciones del punto que haya motivado su invitación.

2.- También podrá asistir a las sesiones que celebre el Consejo, con voz pero sin voto, un representante de las Centrales Sindicales más representativas de la Ciudad, cuando el Presidente del Consejo considere necesaria su presencia, la cual se realizará en las mismas condiciones fijadas en el artículo anterior.

3.- El Consejero podrá designar, igualmente para su participación, al personal de la Ciudad necesario para el asesoramiento del Consejo.

Artículo 12º.- El Pleno del Consejo, en un plazo máximo de seis meses desde la constitución del mismo,

elevará una propuesta de reglamento de organización y funcionamiento interno, que habrá de contener el régimen de adopción de acuerdos, las funciones de sus órganos de Gobierno y demás aspectos de interés, que será aprobado por Decreto de la Consejería.

En lo no previsto por el reglamento se estará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sobre funcionamiento de los órganos colegiados.

Artículo 13º.- El Consejo se reunirá, con carácter ordinario, una vez cada seis meses, y con carácter extraordinario cuando lo convoque su Presidente, de oficio o a petición de cinco de sus miembros.

Compete a la Presidencia la convocatoria de las reuniones del Consejo con al menos diez días de antelación y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta las peticiones formuladas por los miembros del Consejo.

El plazo para la convocatoria podrá reducirse a la mitad en caso de urgencia.

Artículo 14º.- El Consejo tendrá su sede en las dependencias de la Consejería, que facilitará los medios personales y materiales para su funcionamiento.

Artículo 15º.- La Consejería, cuando solicite el asesoramiento del Consejo, fijará el plazo para la emisión de los informes.

Artículo 16º.- Los vocales del Consejo estarán obligados al secreto de las informaciones obtenidas por los trabajos del Consejo o de las Ponencias y Grupos de Trabajo cuando se refiera a una materia de carácter confidencial.

En dicho caso sólo podrán asistir a las reuniones miembros del Consejo y personal dependiente de la Ciudad.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones de desarrollo necesarias para la aplicación del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Las referencias efectuadas a la Consejería de Sanidad y Consumo se entenderán realizadas a la Consejería que en cada momento ostente las competencias en materia de consumo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

En el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, se remitirán a la Consejería de Sanidad y Consumo los candidatos propuestos para el nombramiento de vocales y suplentes.

El Consejero de Sanidad y Consumo, dentro del mes siguiente, procederá al nombramiento de los vocales y suplentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

El Pleno del Consejo se constituirá en el plazo de un mes a partir de la fecha de nombramiento de los vocales.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.858.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad a partir de las 16,30 horas, del próximo día 27 de octubre, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Presidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local,

VENGO EN DISPONER:

Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, la Excmo. Sra. Dña. Elena Sánchez Villaverde, Consejera de Fomento, desde las 16,30 horas, del próximo día 27 de octubre, y hasta mi regreso.

Publíquese este Decreto en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 27 de octubre de 2004.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

3.859.- En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a 16 de septiembre de 2004.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez D. Andrés Carreño Bolaños, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número TRES de los de Ceuta, los presentes autos de Juicio de Faltas, que bajo el número 313/2004 se tramitan en este Juzgado, en el que intervienen: como denunciados, los Policías Locales números 1.111 y 1.128, y, como denunciado, D. HAMID ZAAKOU, titular del documento extranjero número X-03274236-W; interviniendo el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública por una presunta FALTA CONTRA EL ORDEN PÚBLICO POR CIRCULAR SIN EL SEGURO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS, en el que constan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 16 de septiembre de 2004 ha tenido lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la Vista oral y pública del Juicio de Faltas antes citado, levantándose sobre la misma el Acta correspondiente en el que constan las partes comparecientes y las declaraciones prestadas por éstas y por los testigos intervinientes.

SEGUNDO.- Por el Ministerio Fiscal se instó la LIBRE ABSOLUCIÓN del denunciado D. HAMID ZAAKOU, por falta de pruebas.

También interesó el Ministerio Fiscal se dedujera testimonio de esta resolución y de la denuncia en su día presentada y se remitiera a la Dirección General de Tráfico, Jefatura Local de Tráfico de Ceuta, por si los hechos pudieran

ser constitutivos de infracción administrativa por parte del propietario del vehículo o del conductor del mismo ahora absuelto.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado las disposiciones legales vigentes.

HECHOS PROBADOS

ÚNICO. Apreciando las pruebas practicadas se declara expresamente probado que el día 9 de diciembre de 2003, sobre las 18:05 horas, los Policías Locales números 1.111 y 1.128 denunciaron a D. HAMID ZAAKOU, ya que el vehículo de éste, el turismo Mercedes 250 D, matrícula 5754BNB, circulaba por la calle Linares con dirección a Marina Española, sin contar con el correspondiente Seguro Obligatorio de Vehículos. Hechos estos que no han resultado acreditados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Procede la LIBRE ABSOLUCIÓN DE D. HAMID ZAAKOU en los hechos enjuiciados, pues en la vista oral no se mantuvo acusación por su conducta, al no resultar probados los hechos que se le imputaban, máxime cuando al juicio no comparecieron los agentes intervinientes pese a estar citados en legal forma. Sin que se pueda obviar que en nuestro Derecho punitivo rige el «principio acusatorio», por el que no se puede condenar a persona alguna sobre la que antes no se haya formulado acusación.

SEGUNDO. En cuanto a las costas procesales, se entienden impuestas por la Ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta (artículos 123 y 124 del Código Penal vigente), en el modo y forma establecido en los artículos 239 y 240 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que, en sentido contrario, se declararán de oficio.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación, en nombre de SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA y en virtud del poder que la Constitución me confiere,

FALLO:

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO A D. HAMID ZAAKOU DE LA FALTA CONTRA EL ORDEN PÚBLICO, POR CIRCULAR SIN EL SEGURO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS, QUE SE LE IMPUTABA. Declarando de oficio las costas causadas en este juicio.

De conformidad con lo interesado por el Ministerio Fiscal, dedúzcase testimonio de esta resolución y de la denuncia en su día presentada y remítanse a la Dirección General de Tráfico, Jefatura Local de Tráfico de Ceuta, por si los hechos pudieran ser constitutivos de infracción administrativa por parte del propietario del vehículo o del conductor del mismo ahora absuelto.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, Sección Sexta con sede en esta Ciudad Autónoma de Ceuta, en el plazo de CINCO DÍAS desde su notificación, mediante escrito que deberá presentarse en este Juzgado.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos y se conservará su original en el Libro oportuno, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Señor Magistrado Juez que la dictó en la Sala de Audiencias de este Juzgado y en el mismo día de su fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.

Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

3.860.- D. FRANCISCO JAVIER IZQUIERDO CARBONERO, SECRETARIO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CEUTA .

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL contra CLECE S. A. , y 34 trabajadores en reclamación por PROCED. OFICIO, registrado con el nº 482 /2003 se ha acordado citar a la trabajadora afectada Dña ANTONIA MARTÍN SAUCEDO, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23-11-04 a las 11.40 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo Social número 1 sito en C/FERNÁNDEZ NUM. 2 debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario se harán en los estrados de revestir forma de auto o emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Dña. ANTONIA MARTIN SAUCEDO, se expide la presente cédula para su publicación en el *Boletín Oficial de esta Ciudad* y colocación en el tablón de anuncios.

En Ceuta, a veintiséis de octubre de dos mil cuatro.-
EL SECRETARIO JUDICIAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.861.- Por Resolución de la Consejería de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de fecha 5 de julio de 2004, se anula la concesión de Ayuda a D. Dionisio Delgado García, titular del Documento nacional de Identidad 45.052.892-D, al haberse superado el plazo máximo para justificar el proyecto aprobado, de conformidad con las Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la creación de empleo autónomo, al objeto de potenciar el empleo estable, en el marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje 1 «Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo», Medida 8 «Favorecer la generación de nueva actividad que permita la creación de empleo».

Lo que se publica, en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, así como en el artículo 6 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

Ceuta, a 28 de octubre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.864.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expediente: CONSTRUCCIONES JOMASA, S. L. - Acondicionamiento de playas 2002 (Rivera, Chorrillo, Miramar y Benítez).

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a veintisiete de octubre de dos mil cuatro.-
LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

3.865.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expediente: CONSTRUCCIONES JOMASA, S. L. - «Modificado de Acondicionamiento de Playas 2002».

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a veintisiete de octubre de dos mil cuatro.-
LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

3.866.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expediente: CONSTRUCCIONES JOMASA, S. L. - «Remodelación e instalación de césped artificial del Campo de Deportes del 54 de Ceuta».

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a veintisiete de octubre de dos mil cuatro.-
LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

3.867.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expediente: CONSTRUCCIONES JOMASA, S. L. - «Modificado de remodelación e instalación de césped artificial del Campo de Deportes del 54 de Ceuta».

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a veintisiete de octubre de dos mil cuatro.-
LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

3.868.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

Expediente: CONSTRUCCIONES JOMASA, S. L. - «Complementario de remodelación e instalación de césped artificial del Campo de Deportes del 54 de Ceuta».

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a veintisiete de octubre de dos mil cuatro.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.870.- Intentada la notificación preceptiva a D. MOHAMED AHMAD MOHAMED, con D.N.I. n.º 45.097.317-K sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 27 de octubre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 03-09-04, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 03-04-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 3.1.1B, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 192.440 contra D. MOHAMED AHMED MOHAMED. Presentadas alegaciones se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado sin que en el trámite de audiencia concedido se haya desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 de R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 450,00 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 8 de septiembre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

3.871.- Intentada la notificación preceptiva a D. MIGUEL LARA ABAD, con D.N.I. n.º 45.096.057-A sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 27 de octubre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 06-09-04, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 13-01-04, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.2.1D, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 187.494 contra D.ª CARMEN M.ª OBISPO MARTÍNEZ.

En fecha 22-03-04, el titular del vehículo presenta escrito en el que identifica como conductor responsable de la infracción a D. MIGUEL LARA ABAD al que se le notifica la infracción, concediéndole un plazo de 15 días para que formulara alegaciones, transcurrido el mismo sin que haya manifestación alguna por parte del interesado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 72.3 del mismo texto legal dispone: «el titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave».

El art. 84 del R.D. Legislativo 339/1990 establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

Con relación a la competencia para sancionar, en virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, corresponde por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se impone a D. MIGUEL LARA ABAD, la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,15 euros.

2º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 8 de septiembre de 2004.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo y Asuntos Sociales

3.872.- En cumplimiento del art. 4 del R.D. 873/77, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en este Organismo, el día 25-10-04, se depositaron los Estatutos de «Los Técnicos Superiores en Integración Social (ATSIS)», a la que le ha correspondido el n.º 97/04/51, cuyo ámbito territorial y profesional son la Ciudad Autónoma de Ceuta, siendo los firmantes del Acta de Constitución los siguientes señores:

- D.ª M.ª Luisa Villarubia Renedo con D.N.I. 45.099.044-T
- D.ª M.ª Luisa González Corbacho con D.N.I. 45.067.384-B.
- D.ª Mercedes Contreras Segura con D.N.I. 45.065.336-X.
- D.ª María Rosario Gómez Gómez con D.N.I. 45.065.614-N
- D.ª María Luisa Aymerich Sousa con D.N.I. 45.084.460-K
- D.ª Sonia Macías Anilo con D.N.I. 45.099.933-Q
- D.ª Inmaculada Tocino Moreno con D.N.I. 45.072.377-S.
- D.ª María Magdalena Rufino Parregues con D.N.I. 45.075.738-J.
- D.ª María Dolores Villarrubia Renedo con D.N.I. 75.405.616-R.

Ceuta, a 26-10-04.- EL DIRECTOR DEL ÁREA DE TRABAJO Y AA.SS.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Ceuta

3.873.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente:

Providencia de Apremio: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94), y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendientes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda, en el plazo de quince días naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su notificación, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio, hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, flata de notificación de la reclamación de la deuda, cuando ésta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mimas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos 3 meses desde la interposición de recurso de alzada sin que se haya resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92).

Ceuta, a 29 de octubre de 2004.- LA JEFA DEL SERVICIO TECNICO NOT7IMPUG.- Fdo.: Ana María Fernández de Loaysa Romeu.

REGIMEN 05 REGIMEN E. TRABAJADORES
CTA. PROP. O AUTONOMOS

Reg.: 0521
T/Identif: 07 510005416232
Razón Social/Nombre: AHMED ABDESELAM MOHAMED
Domicilio: CL CABRERIZAS BAJAS
C.P.: 51002 Localidad: Ceuta
TD Múm. Prov. Apremio: 02 51 2004 010152867
Período: 12 03 12 03
Importe: 297,99

Autoridad Portuaria de Ceuta

3.874.- D. Juan A. Berrocal Rodríguez en nombre y representación de la sociedad mercantil «Plautia, S.L.», ha presentado instancia en esta Autoridad Portuaria con las exigencias del art. 109 de la Ley 48/03 de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, a fin de que se le autorice en régimen de concesión administrativa la ocupación del terreno e instalaciones identificada con la referencia 105.2 en el registro de usos de dominio público portuario, con ubicación en la explanada de Poniente, para ejercer la actividad industrial y comercial de almacén, venta, exposiciones, oficinas y otras operaciones referentes a reglas de origen.

A fin de cumplimentar el artículo 110.3 de la citada Ley 48/03, se abre información pública por un período de veinte (20) días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, para que las personas o entidades a quienes pueda intearse, formulen por escrito ante ésta Autoridad portuaria las alegaciones que estimen pertinentes en el citado plazo en las Oficinas de esta Entidad, sita en Muelle de España, s/n.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería General Seg. Social de Ceuta

3.875.- D. José García Rubio, Director de la Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), hace saber a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña y epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, que ante la imposibilidad de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social emitidas contra ellos, por encontrarse los mismos en situación de ausencia desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, podrán acreditar ante la Administración de la Seguridad Social que han ingresado las cuotas objeto de la presente reclamación, de acuerdo con los siguientes plazos:

a) En el caso de que se trate de reclamaciones de deuda:

- Si la notificación se produce entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

- Si la notificación se produce entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

b) En el caso de que se trate de actas de liquidación, actas de infracción y prestaciones indebidas:

- Hasta el último día del mes siguiente al de su notificación.

Dichos plazos son de aplicación de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29-6-94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/97) y en el artículo 314 de la Ley General de la Seguridad Social según la redacción dada al mismo por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 42/1997, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, de 14 de noviembre (B.O. E. 15/11 /97).

Igualmente, los sujetos responsables del pago que se citan en la relación que se acompaña, podrán presentar el oportuno recurso ordinario, en forma y plazos que más abajo se indica

Asimismo se comunica que transcurridos los plazos indicados sin haber efectuado alegación alguna, ni presentado el justificante de haber ingresado el importe de la deuda reclamada, se iniciará automáticamente la vía ejecutiva con las consecuencias legales que en materia de recargos conlleva y que quedan establecidos en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en redacción dada por la Ley 42/1994, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la mencionada Ley

Contra el presente acto podrá interponerse recurso ordinario, dentro del plazo de un mes siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (B.O.E. 27/11/92), advirtiéndoles que su interposición no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice con aval suficiente o se consigne el importe de la deuda, incluido en su caso, el recargo de mora en que se hubiese incurrido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20-6-94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la citada Ley 42/1994.

ADVERTENCIA:

El tipo de documento de deuda viene determinado por el segundo grupo de cifras del número de reclamación de deuda y se corresponde con las siguientes claves:

- 01 ACTAS LIQUIDACIÓN .
- 02 RECLAMACIONES DE DEUDA SIN PRESENTACIÓN DE BOLETIN.
- 03 RECLAMACIONES DE DEUDA CON PRESENTACIÓN DE BOLETIN.
- 04 ACTAS DE INFRACCIÓN.
- 07 RECLAMACIONES DE DEUDA POR RECARGO DE MORA.
- 08 RECLAMACIONES DE DEUDA POR OTROS RECURSOS.
- 09 EXPEDIENTE DE RECLAMACIÓN DE DEUDA ACUMULADA.
- 10 RECLAMACIÓN DE DEUDA POR RESPONSABILIDAD.

Ceuta, dos de noviembre de dos mil cuatro.- EL DIRECTOR DE LA ADMINISTRACION.- Fdo.: José García Rubio.

REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
0111	10 51000677302	PACO PEREZ VIAJES, S.A.	CL DELGADO SERRANO 1	51001 CEUTA	02 51 2004 010267853	0404 0404	169,82
0111	10 51000677302	PACO PEREZ VIAJES, S.A.	CL DELGADO SERRANO 1	51001 CEUTA	02 51 2004 010874408	0504 0504	169,82
0111	10 51000695789	COMPAZ MONTERO CAMILO	CL JAUDENES 36	51001 CEUTA	03 51 2004 010127306	1203 1203	2.314,02
0111	10 51100125416	MOHAMED HADDU MOHAMED	CL NICARAGUA 2	51002 CEUTA	03 51 2003 010213718	0103 0103	313,94
0111	10 51100294154	MOHAMED TAHER AHMED	CL JOSE DE CASTRO (A	51002 CEUTA	03 51 2004 010133063	1203 1203	161,42
0111	10 51100317392	FACTORY MOVIL, S.L.	AV SANCHEZ PRADOS	51001 CEUTA	02 51 2004 010271792	0404 0404	742,34
0111	10 51100317392	FACTORY MOVIL, S.L.	AV SANCHEZ PRADOS	51001 CEUTA	02 51 2004 010878953	0504 0504	767,09
0111	10 51100319618	CEUTA PARK, S.L.	ZZ PARQUE DEL MEDITE	51001 CEUTA	03 51 2004 010172570	0104 0104	331,02
0111	10 51100320628	ALM. AHMED HADDU,S.	ED CEUTA CENTER, LOC	51001 CEUTA	02 51 2004 010271994	0404 0404	1.484,69
0111	10 51100320628	ALM. AHMED HADDU,S.	ED CEUTA CENTER, LOC	51001 CEUTA	02 51 2004 010879155	0504 0504	1.484,69
0111	10 51100350738	COM. SEYFETTIN, S.L	CL ARROYO DE LAS COL	51002 CEUTA	02 51 2004 010273109	0404 0404	742,34
0111	10 51100350738	COM. SEYFETTIN, S.L	CL ARROYO DE LAS COL	51002 CEUTA	02 51 2004 010880569	0504 0504	742,34
0111	10 51100356802	MUSTAFA BENAISA KARIM	BD PPE. ALFONSO, C/F	51003 CEUTA	03 51 2004 010173984	0104 0104	315,44
0111	10 51100368320	MARM. HERCULES DE CEU	AV E. ESPAÑOL,	51002 CEUTA	03 51 2004 010135588	1203 1203	2.238,37
0111	10 51100376000	ARQUETAS DE CEUTA, S.L.	CL JAUDENES EDIF.	51001 CEUTA	03 51 2004 010135992	1203 1203	8.588,89
0111	10 51100378323	BAUTISTA NIETO JUAN	ZZ POBLADO MARINERO	51001 CEUTA	03 51 2004 010199246	0204 0204	2.899,75
0111	10 51100378323	BAUTISTA NIETO JUAN	ZZ POBLADO MARINERO	51001 CEUTA	02 51 2004 010273917	0404 0404	504,71
0111	10 51100381252	FERNANDEZ CARMONA JOSE	CL EL CID CAMPEADOR	51001 CEUTA	02 51 2004 010274220	0404 0404	1.776,92
0111	10 51100381252	FERNANDEZ CARMONA JOSE	CL EL CID CAMPEADOR	51001 CEUTA	02 51 2004 010881276	0504 0504	1.836,14
0111	10 51100403682	ARQUETAS DE CEUTA, S.L.	CL JAUDENES EDIF MAX	51001 CEUTA	03 51 2004 010137814	1203 1203	951,13
0111	10 51100425207	SERVICIO, FRIO Y MANTENI	CL RAMPA DE ABASTOS	51001 CEUTA	03 51 2004 010201367	0204 0204	1.172,89
0111	10 51100454307	INDUSTRIAL GANIVER INTER	CL VENEZUELA 4	51002 CEUTA	02 51 2004 010276442	0404 0404	1.499,41
0111	10 51100454307	INDUSTRIAL GANIVER INTER	CL VENEZUELA 4	51002 CEUTA	02 51 2004 010884815	0504 0504	1.549,38
0111	10 51100491285	ABDELKADER TOTO SAMIRA	BD JUAN CARLOS I 39	51002 CEUTA	02 51 2004 010278260	0404 0404	1.549,42
0111	10 51100491285	ABDELKADER TOTO SAMIRA	BD JUAN CARLOS I 39	51002 CEUTA	02 51 2004 010886532	0504 0504	1.575,23
0111	10 51100493107	DESAWI MOHAMED SAYED	CL MOLINO 26	51001 CEUTA	02 51 2004 010278664	0404 0404	380,00
0111	10 51100493107	DESAWI MOHAMED SAYED	CL MOLINO 26	51001 CEUTA	02 51 2004 010886936	0504 0504	380,00
0111	10 51100494218	SANCHEZ LARA MANUEL JESU	CL GALEA 2	51001 CEUTA	02 51 2004 010887037	0504 0504	782,29
0111	10 51100514022	MONTES LOPEZ RAFAEL	CL RAMPA DE ABASTOS	51001 CEUTA	02 51 2004 010280482	0404 0404	819,82
0111	10 51100514022	MONTES LOPEZ RAFAEL	CL RAMPA DE ABASTOS	51001 CEUTA	02 51 2004 010888754	0504 0504	819,82

REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

0521	07 031009999314	KROUNE — ABDELHAK	CL REAL 90	51001 CEUTA	02 51 2004 010817016	0404 0404	270,13
0521	07 031009999314	KROUNE — ABDELHAK	CL REAL 90	51001 CEUTA	02 51 2004 010817117	0304 0304	270,13
0521	07 031009999314	KROUNE — ABDELHAK	CL REAL 90	51001 CEUTA	02 51 2004 010817218	0204 0204	270,13
0521	07 041000328495	MAAZOUZI — AHMED	CL ARROYO PANEQUE 6	51002 CEUTA	03 51 2004 010817319	0204 0204	270,13
0521	07 041000328495	MAAZOUZI — AHMED	CL ARROYO PANEQUE 6	51002 CEUTA	03 51 2004 010817420	0304 0304	270,13
0521	07 041000328495	MAAZOUZI — AHMED	CL ARROYO PANEQUE 6	51002 CEUTA	03 51 2004 010817521	0404 0404	270,13
0521	07 080516219070	ESPINOSA MOLINERO JOSE I	CL MENDOZA 8	51001 CEUTA	03 51 2004 010817824	0204 0204	270,13
0521	07 080516219070	ESPINOSA MOLINERO JOSE I	CL MENDOZA 8	51001 CEUTA	03 51 2004 010817925	0404 0404	270,13
0521	07 080516219070	ESPINOSA MOLINERO JOSE I	CL MENDOZA 8	51001 CEUTA	03 51 2004 010818026	0304 0304	270,13

REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
0521	07 081007247359	MOUMINE — MOHAMED	AV MARTINEZ CATENA 7	51002 CEUTA	02 51 2004 010818127	0404 0404	270,13
0521	07 081007247359	MOUMINE — MOHAMED	AV MARTINEZ CATENA 7	51002 CEUTA	02 51 2004 010818228	0304 0304	270,13
0521	07 081007247359	MOUMINE — MOHAMED	AV MARTINEZ CATENA 7	51002 CEUTA	02 51 2004 010818329	0204 0204	270,13
0521	07 110035602902	ABELED0 BELLIDO LUIS	CL REAL 71	51001 CEUTA	02 51 2004 010818531	0204 0204	240,22
0521	07 110035602902	ABELED0 BELLIDO LUIS	CL REAL 71	51001 CEUTA	02 51 2004 010818632	0404 0404	240,22
0521	07 110035602902	ABELED0 BELLIDO LUIS	CL REAL 71	51001 CEUTA	02 51 2004 010818733	0304 0304	240,22
0521	07 111001853202	RUIZ CASANUEVA SALVADOR	CL REAL 108	51001 CEUTA	03 51 2004 010819238	0304 0304	270,13
0521	07 111008512250	ABDELKADER TOTO SAMIRA	BD JUAN CARLOS I 39	51002 CEUTA	02 51 2004 010819339	0204 0204	270,13
0521	07 111008512250	ABDELKADER TOTO SAMIRA	BD JUAN CARLOS I 39	51002 CEUTA	02 51 2004 010819440	0304 0304	270,13
0521	07 111008512250	ABDELKADER TOTO SAMIRA	BD JUAN CARLOS I 39	51002 CEUTA	02 51 2004 010819541	0404 0404	270,13
0521	07 140063684032	AZNAR CABEZON LUIS MAN.	CL FERNANDEZ 3	51001 CEUTA	02 51 2004 010819844	0404 0404	240,22
0521	07 140063684032	AZNAR CABEZON LUIS MAN.	CL FERNANDEZ 3	51001 CEUTA	02 51 2004 010819945	0204 0204	240,22
0521	07 140063684032	AZNAR CABEZON LUIS MA.	CL FERNANDEZ 3	51001 CEUTA	02 51 2004 010820046	0304 0304	240,22
0521	07 181000731522	FERNANDEZ ARQUEROS MAN.	CL JAUDENES ATICO 3	51001 CEUTA	03 51 2004 010820147	0304 0304	270,13
0521	07 221004764432	IBN TAHAR — SOLIMAN	PL BENITEZ, ED.LOS R	51002 CEUTA	02 51 2004 010820349	0204 0204	270,13

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
0521	07 231000927357	JURADO LOPEZ ANA ROSA	AV EJERCITO ESPAÑOL	51002 CEUTA	02 51 2004 010820450	0404 0404	270,13
0521	07 231000927357	JURADO LOPEZ ANA ROSA	AV EJERCITO ESPAÑOL	51002 CEUTA	02 51 2004 010820551	0204 0204	270,13
0521	07 231000927357	JURADO LOPEZ ANA ROSA	AV EJERCITO ESPAÑOL	51002 CEUTA	02 51 2004 010820652	0304 0304	270,13
0521	07 281006362206	SALGUERO BENZAQUEN MEIR	CL INDEPENDENCIA 5	51001 CEUTA	03 51 2004 010821157	0204 0204	270,13
0521	07 281147587940	EL AMMARTI — ABDELLAH	CL RECINTO SUR 9	51001 CEUTA	03 51 2004 010821258	0204 0204	270,13
0521	07 281147587940	EL AMMARTI — ABDELLAH	CL RECINTO SUR 9	51001 CEUTA	03 51 2004 010821359	0404 0404	270,13
0521	07 290095046835	CORBACHO MARTIN MANUEL	PG INDUSTRIAL ALBORA	51001 CEUTA	03 51 2004 010821662	0204 0204	270,13
0521	07 290096060786	MONIO ZARCO NURIA	CL MARINA ESPAÑOLA P	51001 CEUTA	02 51 2004 010821763	0404 0404	202,66
0521	07 291032245022	PARRES GAMERO JESSICA IB	ED SAN LUIS - ENTREP	51001 CEUTA	02 51 2004 010822167	0404 0404	270,13
0521	07 291032245022	PARRES GAMERO JESSICA IB	ED SAN LUIS - ENTREP	51001 CEUTA	02 51 2004 010822268	0204 0204	270,13
0521	07 291032245022	PARRES GAMERO JESSICA IB	ED SAN LUIS - ENTREP	51001 CEUTA	02 51 2004 010822369	0304 0304	270,13
0521	07 300043290745	RUIZ REAL RAIMUNDO	CL PEDRO DE MENESES	51001 CEUTA	02 51 2004 010822470	0404 0404	976,79
0521	07 300043290745	RUIZ REAL RAIMUNDO	CL PEDRO DE MENESES	51001 CEUTA	03 51 2004 010822571	0204 0204	976,79
0521	07 300043290745	RUIZ REAL RAIMUNDO	CL PEDRO DE MENESES	51001 CEUTA	02 51 2004 010822672	0304 0304	976,79
0521	07 300081557750	MOLINA GARCIA JOSE RAMON	ZZ APARTADO DE CORRE	51080 CEUTA	02 51 2004 010822773	0404 0404	270,13
0521	07 300081557750	MOLINA GARCIA JOSE RAMON	ZZ APARTADO DE CORRE	51080 CEUTA	02 51 2004 010822874	0204 0204	270,13
0521	07 300081557750	MOLINA GARCIA JOSE RAMON	ZZ APARTADO DE CORRE	51080 CEUTA	02 51 2004 010822975	0304 0304	270,13
0521	07 301005921226	HERNANDEZ PRIETO JUAN AN	CL CANALEJAS 14	51001 CEUTA	02 51 2004 010823076	0404 0404	270,13
0521	07 301005921226	HERNANDEZ PRIETO JUAN AN	CL CANALEJAS 14	51001 CEUTA	03 51 2004 010823177	0204 0204	270,13
0521	07 301005921226	HERNANDEZ PRIETO JUAN AN	CL CANALEJAS 14	51001 CEUTA	02 51 2004 010823278	0304 0304	270,13
0521	07 351006012078	BOUDRAI ABDESSALAM ALI	CL ALCALDE FRUCTUOSO	51001 CEUTA	02 51 2004 010823783	0204 0204	240,22
0521	07 351006012078	BOUDRAI ABDESSALAM ALI	CL ALCALDE FRUCTUOSO	51001 CEUTA	02 51 2004 010823884	0304 0304	240,22
0521	07 351006012078	BOUDRAI ABDESSALAM ALI	CL ALCALDE FRUCTUOSO	51001 CEUTA	02 51 2004 010823985	0404 0404	240,22
0521	07 360053384877	AHMED ABDESELAM MOH.	AV LISBOA 11	51002 CEUTA	02 51 2004 010824086	0204 0204	240,22
0521	07 360053384877	AHMED ABDESELAM MOH.	AV LISBOA 11	51002 CEUTA	02 51 2004 010824187	0304 0304	240,22
0521	07 360053384877	AHMED ABDESELAM MOH.	AV LISBOA 11	51002 CEUTA	02 51 2004 010824288	0404 0404	240,22
0521	07 380048736313	OSTALE BLANCO CARLOS ENR	CL REAL 11	51001 CEUTA	02 51 2004 010824389	0304 0304	270,13
0521	07 510003522409	BARCELO LEBRON ANTONIO	AV AVENIDA DE MADRID	51002 CEUTA	02 51 2004 010832877	0404 0404	270,13
0521	07 510003667000	ENCOMIENDA ROMERO MI.	AV MADRID 8	51002 CEUTA	02 51 2004 010833887	0304 0304	270,13
0521	07 510003667000	ENCOMIENDA ROMERO MI.	AV MADRID 8	51002 CEUTA	02 51 2004 010833988	0404 0404	270,13
0521	07 510003667000	ENCOMIENDA ROMERO MI.	AV MADRID 8	51002 CEUTA	02 51 2004 010834089	0204 0204	270,13
0521	07 510003906668	CABELLO GARCIA LUIS	CL REAL 73	51001 CEUTA	03 51 2004 010835406	0204 0204	444,89
0521	07 510003906668	CABELLO GARCIA LUIS	CL REAL 73	51001 CEUTA	03 51 2004 010835507	0404 0404	444,89
0521	07 510003906668	CABELLO GARCIA LUIS	CL REAL 73	51001 CEUTA	03 51 2004 010835608	0304 0304	444,89
0521	07 510004078339	CAMARGO SANCHEZ MI. A	BD POSTIGO 7	51004 CEUTA	02 51 2004 010836214	0204 0204	270,13
0521	07 510004078339	CAMARGO SANCHEZ MI. A	BD POSTIGO 7	51004 CEUTA	02 51 2004 010836315	0404 0404	270,13
0521	07 510004078339	CAMARGO SANCHEZ MI. A	BD POSTIGO 7	51004 CEUTA	02 51 2004 010836416	0304 0304	270,13
0521	07 510004211210	SOTO LEONCIO AFRICA	CL MARINA ESPAÑOLA 6	51001 CEUTA	03 51 2004 010837426	0304 0304	270,13
0521	07 510004211210	SOTO LEONCIO AFRICA	CL MARINA ESPAÑOLA 6	51001 CEUTA	03 51 2004 010837527	0404 0404	270,13
0521	07 510004255161	MOH. HADDU ABDELKADER	CL NARVAEZ ALONSO 38	51001 CEUTA	03 51 2004 010838032	0404 0404	162,08
0521	07 510004284867	SEGLAR PRADOS LUISA	BD MANZANERA 4	51001 CEUTA	02 51 2004 010838638	0204 0204	270,13
0521	07 510004284867	SEGLAR PRADOS LUISA	BD MANZANERA 4	51001 CEUTA	02 51 2004 010838739	0404 0404	270,13
0521	07 510004284867	SEGLAR PRADOS LUISA	BD MANZANERA 4	51001 CEUTA	02 51 2004 010838840	0304 0304	270,13
0521	07 510004509078	MOH. HACH AMELAY HAME	BD BENZU 16	51004 CEUTA	03 51 2004 010840052	0404 0404	270,13
0521	07 510004509078	MOH. HACH AMELAY HAME	BD BENZU 16	51004 CEUTA	03 51 2004 010840153	0304 0304	270,13
0521	07 510004637707	AHMED MOHTAR MOHAMED	BD TERRONES BAJO 11	51002 CEUTA	03 51 2004 010841466	0204 0204	270,13
0521	07 510004637707	AHMED MOHTAR MOHAMED	BD TERRONES BAJO 11	51002 CEUTA	03 51 2004 010841567	0404 0404	270,13
0521	07 510004637707	AHMED MOHTAR MOHAMED	BD TERRONES BAJO 11	51002 CEUTA	03 51 2004 010841668	0304 0304	270,13
0521	07 510004722478	MOH. ABDESELAM ABDELK	ZZ MERCADO DE SAN JO	51002 CEUTA	02 51 2004 010842476	0204 0204	270,13
0521	07 510004722478	MOH. ABDESELAM ABDELK	ZZ MERCADO DE SAN JO	51002 CEUTA	02 51 2004 010842577	0304 0304	270,13
0521	07 510004726017	MOHAMED HADDU MOH.	CL NICARAGUA 2	51003 CEUTA	03 51 2003 010299200	0103 0103	251,54
0521	07 510004776941	AHMED HADDU ABDELKADER	ZZ MRCADO CENTRAL P	51001 CEUTA	02 51 2004 010842880	0204 0204	270,13
0521	07 510004794220	RODRIGUEZ CABRERA JOSE R	CL CANALEJAS 3	51001 CEUTA	03 51 2004 010842981	0204 0204	270,13
0521	07 510004794220	RODRIGUEZ CABRERA JOSE R	CL CANALEJAS 3	51001 CEUTA	03 51 2004 010843082	0304 0304	270,13
0521	07 510004794220	RODRIGUEZ CABRERA JOSE R	CL CANALEJAS 3	51001 CEUTA	03 51 2004 010843183	0404 0404	270,13
0521	07 510004837262	TROYANO MARTINEZ JUAN CA	UR LOMA DEL PEZ 5	51002 CEUTA	02 51 2004 010843385	0404 0404	270,13
0521	07 510004837262	TROYANO MARTINEZ JUAN CA	UR LOMA DEL PEZ 5	51002 CEUTA	02 51 2004 010843486	0204 0204	270,13
0521	07 510004837262	TROYANO MARTINEZ JUAN CA	UR LOMA DEL PEZ 5	51002 CEUTA	02 51 2004 010843587	0304 0304	270,13
0521	07 510004882934	RUIZ ALONSO JOSE	BD ERQUICIA 10	51002 CEUTA	03 51 2004 010844193	0304 0304	270,13
0521	07 510004943962	SANCHEZ JARAMILLO JOSE L	AV MADRID 9	51002 CEUTA	03 51 2004 010844601	0204 0204	270,13
0521	07 510004972860	MOHAMED MOH. HASSAN	CL VIÑAS, 7	51002 CEUTA	03 51 2004 010844702	0404 0404	270,13
0521	07 510005006408	MOHAMED MOH. ABSELAM	ZZ MERCADO CENTRAL P	51001 CEUTA	02 51 2004 010844904	0404 0404	270,13
0521	07 510005006408	MOHAMED MOH. ABSELAM	ZZ MERCADO CENTRAL P	51001 CEUTA	02 51 2004 010845005	0204 0204	270,13
0521	07 510005006408	MOHAMED MOH. ABSELAM	ZZ MERCADO CENTRAL P	51001 CEUTA	02 51 2004 010845106	0304 0304	270,13

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
0521	07 510005148975	MOH. HADDU ABDESELAM	CL NARVAEZ ALONSO 38	51002 CEUTA	02 51 2004 010845813	0204 0204	270,13
0521	07 510005148975	MOH. HADDU ABDESELAM	CL NARVAEZ ALONSO 38	51002 CEUTA	02 51 2004 010845914	0404 0404	270,13
0521	07 510005148975	MOH. HADDU ABDESELAM	CL NARVAEZ ALONSO 38	51002 CEUTA	02 51 2004 010846015	0304 0304	270,13
0521	07 510005302155	MOH. ABDENNEBI ABDELH	CL MOLINO 28	51001 CEUTA	02 51 2004 010846924	0404 0404	162,08
0521	07 510005394812	MOH. AHMED MOHAMED	CL MACHADO 14	51001 CEUTA	03 51 2004 010847530	0404 0404	270,13
0521	07 411074049802	RODRIGUEZ MOH. MARIA	AV EJERCITO ESPAÑOL	51002 CEUTA	02 51 2004 010824793	0204 0204	270,13
0521	07 411074049802	RODRIGUEZ MOH. MARIA	AV EJERCITO ESPAÑOL	51002 CEUTA	02 51 2004 010824894	0404 0404	270,13
0521	07 411074049802	RODRIGUEZ MOH. MARIA	AV EJERCITO ESPAÑOL	51002 CEUTA	02 51 2004 010824995	0304 0304	270,13
0521	07 460076525324	PERUCHO ALVAREZ JOSE	PZ DE LOS REYES 4	51001 CEUTA	03 51 2004 010825096	0204 0204	486,62
0521	07 510001321620	MUÑOZ LLADO ADOLFO	CL JAUDENES, 20	51001 CEUTA	03 51 2004 010825201	0404 0404	17,95
0521	07 510001850268	CARRASCO LOPEZ FCO.	AV DOCTOR MARAÑON 2	51001 CEUTA	02 51 2004 010825302	0204 0204	270,13
0521	07 510001850268	CARRASCO LOPEZ FCO.	AV DOCTOR MARAÑON 2	51001 CEUTA	02 51 2004 010825403	0404 0404	270,13
0521	07 510001850268	CARRASCO LOPEZ FCO.	AV DOCTOR MARAÑON 2	51001 CEUTA	02 51 2004 010825504	0304 0304	270,13
0521	07 510002327891	BORRAS CERVERA JUAN JOSE	CL CHICA BERNAL 6	51002 CEUTA	03 51 2004 010826009	0204 0204	470,68
0521	07 510002327891	BORRAS CERVERA JUAN JOSE	CL CHICA BERNAL 6	51002 CEUTA	03 51 2004 010826110	0304 0304	470,68
0521	07 510002747823	LOZANO CASTILLON MARIA D	CL LA LEGIÓN 6	51001 CEUTA	03 51 2004 010826716	0404 0404	270,13
0521	07 510002747823	LOZANO CASTILLON MARIA D	CL LA LEGIÓN 6	51001 CEUTA	03 51 2004 010826817	0204 0204	270,13
0521	07 510002747823	LOZANO CASTILLON MARÍA D	CL LA LEGIÓN 6	51001 CEUTA	03 51 2004 010826918	0304 0304	270,13
0521	07 510002882209	GONZALEZ PALACIOS RODRIG	PO VIRGEN DE AFRICA	51002 CEUTA	02 51 2004 010827120	0204 0204	270,13
0521	07 510002882209	GONZALEZ PALACIOS RODRIG	PO VIRGEN DE AFRICA	51002 CEUTA	02 51 2004 010827221	0304 0304	270,13
0521	07 510002852209	GONZALEZ PALACIOS RODRIG	PO VIRGEN DE AFRICA	51002 CEUTA	02 51 2004 010827322	0404 0404	270,13
0521	07 510002895848	AMAR MOHTAR MOHAMED	AV REYES CATOLICOS 2	51002 CEUTA	03 51 2004 010827423	0304 0304	270,13
0521	07 510002895848	AMAR MOHTAR MOHAMED	AV REYES CATOLICOS 2	51002 CEUTA	03 51 2004 010827524	0404 0404	270,13
0521	07 510002904841	MUSTAFA MOH. MUSTAFA	PJ BENTOLILA 12	51001 CEUTA	02 51 2004 010827625	0204 0204	270,13
0521	07 510002962435	SANCHEZ DOMINGUEZ FRAN.	AV TTE. GRAL. MUSLER	51002 CEUTA	03 51 2004 010828130	0204 0204	270,13
0521	07 510003005376	MOLINA PARRA NICOLAS	ZZ PLAYA DE BENITEZ	51003 CEUTA	03 51 2004 010828534	0204 0204	270,13
0521	07 510003035284	BARRANQUERO MORENO AN.	CL REAL 54	51001 CEUTA	02 51 2004 010829039	0204 0204	270,13
0521	07 510003035284	BARRANQUERO MORENO AN.	CL REAL 54	51001 CEUTA	02 51 2004 010829140	0404 0404	270,13
0521	07 510003127840	DIAZ RAMIREZ GERVASIO	CL TTE.ARRABAL 7	51002 CEUTA	02 51 2004 010829342	0404 0404	270,13
0521	07 510003140166	VALLEJO CERNUDA MIGUEL	CR MONTE HACHO 5	51001 CEUTA	03 51 2004 010829746	0204 0204	270,13
0521	07 510003140166	VALLEJO CERNUDA MIGUEL	CR MONTE HACHO 5	51001 CEUTA	02 51 2004 010829847	0304 0304	270,13
0521	07 510003172704	SANCHEZ GARCIA JUAN	CT SERRALLO CABRERIZ	51002 CEUTA	02 51 2004 010529948	0204 0204	270,13
0521	07 510003172704	SANCHEZ GARCIA JUAN	CT SERRALLO CABRERIZ	51002 CEUTA	02 51 2004 010830049	0304 0304	270,13
0521	07 510003172704	SANCHEZ GARCIA JUAN	CT SERRALLO CABRERIZ	51002 CEUTA	02 51 2004 010830150	0404 0404	270,13
0521	07 510003182505	SANCHEZ GOMEZ CRISTOBAL	BD ZURRON C/ MARTE 8	51002 CEUTA	02 51 2002 010066825	0901 1201	725,42
0521	07 510003182505	SANCHEZ GOMEZ CRISTOBAL	BD ZURRON C/ MARTE 8	51002 CEUTA	03 51 2004 010830251	0204 0204	270,13
0521	07 510003182505	SANCHEZ GOMEZ CRISTOBAL	BD ZURRON C/ MARTE 8	51002 CEUTA	03 51 2004 010830352	0304 0304	270,13
0521	07 510003211100	MARTINEZ ALVAREZ M AFRIC	CL DELGADO SERRANO 4	51001 CEUTA	02 51 2004 010830655	0304 0304	270,13
0521	07 510003211100	MARTINEZ ALVAREZ M AFRIC	CL DELGADO SERRANO 4	51001 CEUTA	02 51 2004 010830756	0204 0204	45,02
0521	07 510003223931	GUTIERREZ RUEDA FRANCISC	BD JUAN XXIII	51002 CEUTA	03 51 2004 010831059	0204 0204	270,13
0521	07 510003223931	GUTIERREZ RUEDA FRANCISC	BD JUAN XXIII	51002 CEUTA	03 51 2004 010831160	0304 0304	270,13
0521	07 510003300622	DIAZ RAMOS ARMANDO LUIS	CL SOLIS 1	51001 CEUTA	02 51 2004 010831463	0404 0404	45,02
0521	07 510003347203	GONZALEZ MARTIN ANTONIO	AV TENIENTE GENERAL	51002 CEUTA	02 51 2004 010831665	0204 0204	270,13
0521	07 510003347203	GONZALEZ MARTIN ANTONIO	AV TENIENTE GENERAL	51002 CEUTA	02 51 2004 010831766	0404 0404	270,13
0521	07 510003347203	GONZALEZ MARTIN ANTONIO	AV TENIENTE GENERAL	51002 CEUTA	02 51 2004 010831867	0304 0304	270,13
0521	07 510003522409	BARCELO LEBRON ANTONIO	AV AVENIDA DE MADRID	51002 CEUTA	02 51 2004 010832675	0204 0204	270,13
0521	07 510003522409	BARCELO LEBRON ANTONIO	AV AVENIDA DE MADRID	51002 CEUTA	02 51 2004 010832776	0304 0304	270,13
0521	07 510005416232	AHMED ABDESELAM MOH.	CL CABRERIZAS BAJAS	51002 CEUTA	02 51 2004 010847934	0204 0204	270,13
0521	07 510005416232	AHMED ABDESELAM MOH.	CL CABRERIZAS BAJAS	51002 CEUTA	02 51 2004 010848035	0304 0304	270,13
0521	07 510005441490	OWUSU JOHN JOHN	CL MILLAN ASTRAY - E	51001 CEUTA	02 51 2004 010848136	0204 0204	270,13
0521	07 510005441490	OWUSU JOHN JOHN	CL MILLAN ASTRAY - E	51001 CEUTA	02 51 2004 010848237	0304 0304	270,13
0521	07 510005441490	OWUSU JOHN JOHN	CL MILLAN ASTRAY - E	51001 CEUTA	02 51 2004 010848338	0404 0404	270,13
0521	07 511000002763	EL ALAM MOHAMED NAIMA	BD DOCE DICIEMBRE 24	51002 CEUTA	02 51 2004 010848742	0204 0204	45,02
0521	07 511000002763	EL ALAM MOHAMED NAIMA	BD DOCE DICIEMBRE 24	51002 CEUTA	02 51 2004 010848843	0404 0404	270,13
0521	07 511000002763	EL ALAM MOHAMED NAIMA	BD DOCE DICIEMBRE 24	51002 CEUTA	02 51 2004 010848944	0304 0304	45,02
0521	07 511000012665	HOSSAIN HICHO UMKULTUM	CL TTE. CORONEL GAUT	51002 CEUTA	02 51 2004 010849045	0204 0204	270,13
0521	07 511000060660	REKAINA MOH. YAMALDIN	AV DE LISBOA 37	51002 CEUTA	02 51 2004 010849146	0304 0304	240,22
0521	07 511000060660	REKAINA MOH. YAMALDIN	AV DE LISBOA 37	51002 CEUTA	02 51 2004 010849247	0404 0404	240,22
0521	07 511000112190	KURSUN — SEYFETTIN	CL ARROYO DE LAS COL	51002 CEUTA	03 51 2004 010849550	0304 0304	240,22
0521	07 511000112190	KURSUN — SEYFETTIN	CL ARROYO DE LAS COL	51002 CEUTA	03 51 2004 010849651	0404 0404	240,22
0521	07 511000112190	KURSUN — SEYFETTIN	CL ARROYO DE LAS COL	51002 CEUTA	03 51 2004 010849752	0204 0204	240,22
0521	07 511000136745	CABELLO ALVAREZ NICOLAS	AV AFRICA 29	51002 CEUTA	03 51 2004 010849954	0204 0204	270,13
0521	07 511000136745	CABELLO ALVAREZ NICOLAS	AV AFRICA 29	51002 CEUTA	03 51 2004 010850055	0304 0304	270,13
0521	07 511000138866	DUARTE VIDAL MARIA JOSE	CL ALFAU 16	51001 CEUTA	02 51 2004 010850156	0204 0204	270,13

0521	07	511000151495	MOHAMED ABDESELAM SAID	GR LOS ROSALES 25	51003 CEUTA	03 51 2004 010850257	0204 0204	270,13
0521	07	511000151495	MOHAMED ABDESELAM SAID	GR LOS ROSALES 25	51003 CEUTA	03 51 2004 010850358	0404 0404	270,13
0521	07	511000151495	MOHAMED ABDESELAM SAID	GR LOS ROSALES 25	51003 CEUTA	03 51 2004 010850459	0304 0304	270,13
0521	07	511000169481	TAIEB AHMED MEKI	CL TTE. CORONEL GAUT	51002 CEUTA	02 51 2004 010850560	0304 0304	270,13
0521	07	511000286790	MOHAMED MOH. RACHIDA	BD PRINCIPE ALFONSO	51003 CEUTA	03 51 2004 010851065	0304 0304	270,13
0521	07	511000286790	MOHAMED MOH. RACHIDA	BD PRINCIPE ALFONSO	51003 CEUTA	03 51 2004 010851166	0404 0404	270,13
0521	07	511000289016	ABDELKADER ABDELK. YA	ZZ PATIO DE LA HUERT	51001 CEUTA	03 51 2004 010851267	0304 0304	202,66
0521	07	511000297908	MARTIN SUAREZ RAFAEL	CL PLAYA BENITEZ 22	51004 CEUTA	02 51 2004 010851368	0204 0204	270,13
0521	07	511000297905	MARTIN SUAREZ RAFAEL	CL PLAYA BENITEZ 22	51004 CEUTA	02 51 2004 010851469	0404 0404	270,13
0521	07	511000297908	MARTIN SUAREZ RAFAEL	CL PLAYA BENITEZ 22	51004 CEUTA	02 51 2004 010851570	0304 0304	270,13
0521	07	511000345802	DRIS MOHAMED RABEA	BD PRINCIPE ARCOS QU	51003 CEUTA	02 51 2004 010852277	0204 0204	270,13
0521	07	511000345802	DRIS MOHAMED RABEA	BD PRINCIPE ARCOS QU	51003 CEUTA	02 51 2004 010852378	0304 0304	270,13
0521	07	511000345802	DRIS MOHAMED RABEA	BD PRINCIPE ARCOS QU	51003 CEUTA	02 51 2004 010852479	0404 0404	270,13
0521	07	511000382073	LORENZO DURAN BELKIS	CL ALVAREZ 3	51001 CEUTA	02 51 2004 010852984	0404 0404	162,08
0521	07	511000395716	MUÑOZ GARCIA M.ª DOLOR	BD JOSE ZURRON 28	51002 CEUTA	03 51 2004 010853085	0204 0204	270,13
0521	07	511000395716	MUÑOZ GARCIA M.ª DOLOR	BD JOSE ZURRON 28	51002 CEUTA	03 51 2004 010853186	0404 0404	270,13
0521	07	511000428553	ETTOUYIR — HOURIA	CL GARCIA BENITEZ 3	51002 CEUTA	02 51 2004 010853691	0204 0204	270,13
0521	07	511000428553	ETTOUYIR — HOURIA	CL GARCIA BENITEZ 3	51002 CEUTA	02 51 2004 010853792	0304 0304	270,13
0521	07	511000428553	ETTOUYIR — HOURIA	CL GARCIA BENITEZ 3	51002 CEUTA	02 51 2004 010853893	0404 0404	270,13
0521	07	511000611742	TAIEB AHMED LAARBI	CR FALDA MONTE HACHO	51005 CEUTA	03 51 2004 010854806	0304 0304	270,13
0521	07	511000611742	TAIEB AHMED LAARBI	CR FALDA MONTE HACHO	51005 CEUTA	03 51 2004 010854907	0404 0404	270,13
0521	07	511000658424	MOHAMED DRIS RAHMA	CL SARCHAL 48	51002 CEUTA	03 51 2004 010855412	0204 0204	270,13
0521	07	511000658424	MOHAMED DRIS RAHMA	CL SARCHAL 48	51002 CEUTA	03 51 2004 010855513	0404 0404	270,13
0521	07	511000658424	MOHAMED DRIS RAHMA	CL SARCHAL 48	51002 CEUTA	03 51 2004 010855614	0304 0304	270,13
0521	07	511000671457	PEREZ FERRER MARIA LUISA	PO DE LAS PALMERAS 6	51001 CEUTA	03 51 2004 010855715	0404 0404	162,08
0521	07	511000690453	ABDEL LAL MOH. NASIHA	ZZ LOMA MARGARITA S/	51002 CEUTA	03 51 2004 010855816	0204 0204	270,13
0521	07	511000839791	VISO GALINDO MARTA VANES	PL BENITEZ, ED. LOS	51002 CEUTA	03 51 2004 010856725	0404 0404	121,60
0521	07	511000872935	RUIZ CASANUEVA MANUEL	CL REAL 108	51001 CEUTA	03 51 2004 010856826	0304 0304	270,13
0521	07	511000887786	TAIEB HAMED MOHAMED	BO JUAN CARLOS I 32	51002 CEUTA	02 51 2004 010857230	0204 0204	270,13
0521	07	511000887786	TAIEB HAMED MOHAMED	BO JUAN CARLOS I 32	51002 CEUTA	02 51 2004 010857331	0304 0304	270,13
0521	07	511000887786	TAIEB HAMED MOHAMED	BO JUAN CARLOS I 32	51002 CEUTA	02 51 2004 010857432	0404 0404	270,13
0521	07	511001026721	CHORFI — TARIK CL	BDA.PPE.FELIPE.AR	51003 CEUTA	02 51 2004 010859250	0204 0204	270,13
0521	07	511001092193	ANANOU EL FUNTI MOHAM.	CL AGUSTINA DE ARAGO	51001 CEUTA	02 51 2004 010859351	0404 0404	240,22
0521	07	511001213748	MOHAMED MOH. ABDELKIN	CL ESTEPONA 20	51002 CEUTA	03 51 2004 010859755	0204 0204	270,13
0521	07	511001213748	MOHAMED MOH. ABDELKIN	CL ESTEPONA 20	51002 CEUTA	02 51 2004 010859856	0404 0404	270,13
0521	07	511001213748	MOHAMED MOH.D ABDELKIN	CL ESTEPONA 20	51002 CEUTA	02 51 2004 010859957	0304 0304	270,13
0521	07	511001243353	HASSAN ABDELK. CIHAAM	CL ARGENTINA 27	51002 CEUTA	02 51 2004 010860058	0204 0204	270,13
0521	07	511001243353	HASSAN ABDELK. CIHAAM	CL ARGENTINA 27	51002 CEUTA	02 51 2004 010860159	0304 0304	270,13
0521	07	511001243353	HASSAN ABDELK. CIHAAM	CL ARGENTINA 27	51002 CEUTA	02 51 2004 010860260	0404 0404	270,13
0521	07	511001350356	GRAZIANO — RAMON	ZZ L.MARGARITA RESID	51002 CEUTA	02 51 2004 010860664	0204 0204	270,13
0521	07	511001350356	GRAZIANO — RAMON	ZZ L.MARGARITA RESID	51002 CEUTA	02 51 2004 010860765	0304 0304	270,13
0521	07	511001350356	GRAZIANO — RAMON	ZZ L.MARGARITA RESID	51002 CEUTA	02 51 2004 010860866	0404 0404	270,13
0521	07	511001351770	MAIMON AHMED AUTMAN	ZZ AGRUPACIÓN NORTE	51003 CEUTA	02 51 2004 010860967	0204 0204	270,13
0521	07	511001351770	MAIMON AHMED AUTMAN	ZZ AGRUPACIÓN NORTE	51003 CEUTA	02 51 2004 010861068	0404 0404	270,13
0521	07	511001351770	MAIMON AHMED AUTMAN	ZZ AGRUPACIÓN NORTE	51003 CEUTA	02 51 2004 010861169	0304 0304	270,13
0521	07	511001355915	GARCIA CORRAL JOSE CARLO	CL DAOIZ 2	51001 CEUTA	02 51 2004 010861270	0404 0404	180,22
0521	07	511001454733	SEMNANI — ABDEL LAZIZ	CL TENIENTE CORONEL	51002 CEUTA	02 51 2004 010862078	0204 0204	270,13
0521	07	511001454733	SEMMANI — ABDEL LAZIZ	CL TENIENTE CORONEL	51002 CEUTA	02 51 2004 010862179	0304 0304	270,13
0521	07	511001454733	SEMMANI — ABDEL LAZIZ	CL TENIENTE CORONEL	51002 CEUTA	02 51 2004 010862280	0404 0404	270,13
0521	07	511001509903	VALLEJO GARCIA OSCAR	CL MARINA ESPAÑOLA 9	51001 CEUTA	02 51 2004 010862381	0304 0304	270,13
0521	07	511001509903	VALLEJO GARCIA OSCAR	CL MARINA ESPAÑOLA 9	51001 CEUTA	02 51 2004 010862482	0404 0404	270,13
0521	07	511001509903	VALLEJO GARCIA OSCAR	CL MARINA ESPAÑOLA 9	51001 CEUTA	02 51 2004 010862583	0204 0204	270,13
0521	07	511001591139	VALLEJO GARCIA ALEJANDRO	CR MONTE HACHO 5	51002 CEUTA	03 51 2004 010863391	0204 0204	270,13
0521	07	511001591139	VALLEJO GARCIA ALEJANDRO	CR MONTE HACHO 5	51002 CEUTA	02 51 2004 010863492	0304 0304	270,13
0521	07	511001619532	GOMEZ DE JUAN FCO JAVIER	CL ALC. FRUCTUOSO MI	51001 CEUTA	03 51 2004 010863593	0204 0204	240,22
0521	07	511001619532	GOMEZ DE JUAN FCO JAVIER	CL ALC. FRUCTUOSO MI	51001CEUTA	03 51 2004 010863694	0404 0404	240,22
0521	07	511001619532	GOMEZ DE JUAN FCO JAVIER	CL ALC. FRUCTUOSO MI	51001 CEUTA	03 51 2004 010863795	0304 0304	240,22
0521	07	511001626808	DE COZAR MARTIN MARIA CA	BD JOSE ZURRON 30	51001 CEUTA	02 51 2004 010863896	0204 0204	270,13
0521	07	511001626808	DE COZAR NARTIN MARIA CA	BD JOSE ZURRON 30	51001CEUTA	02 51 2004 010863900	0404 0404	270,13
0521	07	511001626808	DE COZAR MARTIN MARTA CA	BD JOSE ZURRON 30	51001 CEUTA	02 51 2004 010864001	0304 0304	270,13
0521	07	511001684402	ABDERRAHAMAN MOH. YAM	GR MIRAMAR	51002 CEUTA	02 51 2004 010864405	0304 0304	270,13
0521	07	511001684402	ABDERRAHAMAN MOH. YAM	GR. MIRAMAR	51002 CEUTA	02 51 2004 010864506	0404 0404	270,13
0521	07	511001684402	ABDERRAHAMAN MOH. YAM	GR MIRAMAR	51002 CEUTA	02 51 2004 010864607	0204 0204	270,13
0521	07	511001812724	TAVARES CASTELO BRANCO J	CL ISIDORO MARTINEZ	51001 CEUTA	02 51 2004 010865516	0204 0204	270,13
0521	07	511001812724	TAVARES CASTELO BRANCO J	CL ISIDORO MARTINEZ	51001CEUTA	02 51 2004 010865617	0404 0404	270,13
0521	07	511001812724	TAVARES CASTELO BRANCO J	CL ISIDORO MARTINEZ	51001CEUTA	02 51 2004 010865718	0304 0304	270,13

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	CP. POBLACION	TD NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
0521	07 511001927811	OUAKNINE — ELY OLIVIER	CL DAOIZ 4	51001 CEUTA	02 51 2004 010866627	0204 0204	270,13
0521	07 511001927811	OUAKNINE — ELY OLIVIER	CL DAOIZ 4	51001 CEUTA	02 51 2004 010866728	0304 0304	270,13
0521	07 511001927511	OUAKNINE — ELY OLIVIER	CL DAOIZ 4	51001 CEUTA	02 51 2004 010866829	0404 0404	270,13
0521	07 511001981462	MOHAMED AHMED YAMILA	CL SEVILLA PASAJE HE	51001 CEUTA	02 51 2004 010867031	0204 0204	270,13
0521	07 511001981462	MOHAMED AHMED YAMILA	CL SEVILLA PASAJE HE	51001 CEUTA	02 51 2004 010867132	0304 0304	270,13
0521	07 511001981462	MOHAMED AHMED YAMILA	CL SEVILLA PASAJE HE	51001 CEUTA	02 51 2004 010867233	0404 0404	270,13
0521	07 511002081189	AOUAD — ABDERRAHIM	AV DE AFRICA EDIFICI	51002 CEUTA	02 51 2004 010868344	0304 0304	270,13
0521	07 511002081189	AOUAD — ABDERRAHIM	AV DE AFRICA EDIFICI	51002 CEUTA	02 51 2004 010868445	0404 0404	270,13
0521	07 511002081189	AOUAD — ABDERRAHIM	AV DE AFRICA EDIFICI	51002 CEUTA	02 51 2004 010868546	0204 0204	270,13
0521	07 511002098367	DIAZ POLANCO ARM. JUL	CL SOLIS EDIFICIO SA	51001 CEUTA	02 51 2004 010868647	0204 0204	45,02
0521	07 511002098367	DIAZ POLANCO ARM. JUL	CL SOLIS EDIFICIO SA	51001 CEUTA	02 51 2004 010868748	0404 0404	45,02
0521	07 511002098367	DIAZ POLANCO ARMANDO JUL	CL SOLIS EDIFICIO SA	51001 CEUTA	02 51 2004 010868849	0304 0304	270,13
0521	07 511002105441	HAMIDO AMAR NABILA	BD JUAN CARLOS I	51002 CEUTA	03 51 2004 010869051	0204 0204	270,13
0521	07 511002105441	HAMIDO AMAR NABILA	BD JUAN CARLOS I	51002 CEUTA	03 51 2004 010869152	0404 0404	162,08
0521	07 511002130400	DEL RIO GARCIOLO JUAN JO	CL FELIPE II 2	51002 CEUTA	03 51 2004 010869253	0204 0204	270,13
0521	07 511002130400	DEL RIO GARCIOLO JUAN JO	CL FELIPE II 2	51002 CEUTA	03 51 2004 010869354	0404 0404	270,13
0521	07 511002130400	DEL RIO GARCIOLO JUAN JO	CL FELIPE II 2	51002 CEUTA	03 51 2004 010869455	0304 0304	270,13
0521	07 511002159092	RUIZ RUIZ MARIA LUISA	AV POLIGONO VIRGEN D	51002 CEUTA	02 51 2004 010869960	0204 0204	240,22
0521	07 511002159092	RUIZ RUIZ MARIA LUISA	AV POLIGONO VIRGEN D	51002 CEUTA	02 51 2004 010870061	0304 0304	240,22
0521	07 511002187788	AL LAL MUSTAFA FATIMA SO	BD SARCHAL 79	51001 CEUTA	02 51 2004 010870566	0204 0204	270,13
0521	07 511002360772	BENALLOUCH — FAOUZI	CL VIÑAS 29	51002 CEUTA	02 51 2004 010871980	0204 0204	240,22
0521	07 511002360772	BENALLOUCH — FAOUZI	CL VIÑAS 29	51002 CEUTA	02 51 2004 010872081	0304 0304	240,22
0521	07 511002360772	BENALLOUCH — FAOUZI	CL VIÑAS 29	51002 CEUTA	02 51 2004 010872182	0404 0404	240,22

REGIMEN 08 REGIMEN ESPECIAL DEL MAR

0811	10 51002430170	COOPERATIVA DEL MAR CEUT	CL MERCADO CENTRAL,	51001 CEUTA	02 51 2004 010874913	0504 0504	567,12
0811	10 51002430271	COOPERATIVA DEL MAR CEUT	CL MERCADO CENTRAL,	51001 CEUTA	03 51 2004 010192475	0204 0204	157,27
0811	10 51002430271	COOPERATIVA DEL MAR CEUT	CL MERCADO CENTRAL,	51001 CEUTA	02 51 2004 010268459	0404 0404	907,30
0811	10 51002430271	COOPERATIVA DEL MAR CEUT	CL MERCADO CENTRAL,	51001 CEUTA	02 51 2004 010875014	0504 0504	937,52
0811	10 51100220800	DOMINGO PONCE ANTONIA	CL INDEPENDENCIA 7	51002 CEUTA	03 51 2004 010194091	0204 0204	1.300,16
0811	10 51100271219	COOPERATIVA DEL MAR CEUT	CL MERCADO CENTRAL 3	51001 CEUTA	03 51 2004 010195711	0204 0204	265,73
0811	10 51100271219	COOPERATIVA DEL MAR CEUT	CL MERCADO CENTRAL 3	51001 CEUTA	02 51 2004 010270984	0404 0404	744,50
0811	10 51100271219	COOPERATIVA DEL MAR CEUT	CL MERCADO CENTRAL 3	51001 CEUTA	02 51 2004 010878044	0504 0504	769,31
0811	10 51100505938	EL DESNARIGADO	CL MUELLE PESQUERO S	51001 CEUTA	03 51 2004 010280078	0404 0404	533,63
0811	10 51100505938	EL DESNARIGADO	CL MUELLE PESQUERO S	51001 CEUTA	03 51 2004 010888350	0504 0504	533,63
0813	10 51003020153	MOHAMED LAARBI — AICHA	CL VICEDO MARTINEZ,	51002 CEUTA	02 51 2004 010268560	0404 0404	245,74
0813	10 51003020153	MOHAMED LAARBI — AICHA	CL VICEDO MARTINEZ,	51002 CEUTA	02 51 2004 010875115	0504 0504	245,74
0814	10 51002110171	SOSA RIOS MANUEL	CL GRAL.SANJURJO 9	51002 CEUTA	03 51 2004 010192374	0204 0204	345,37
0814	10 51100246058	AHMED TAHAR FAT. SOHOR	BD JUAN CARLOS I 1	51002 CEUTA	03 51 2004 010194600	0204 0204	181,68
0814	10 51100325678	MERIDA RAMOS RAFAEL	CL MUELLE ALFAU	51001 CEUTA	03 51 2004 010197428	0204 0204	282,71
0825	07 080280150574	LEON ANDUJAR FRANCISCO J	CL POLIG.V.AFRICA 22	51001 CEUTA	02 51 2004 010281900	0603 1103	295,14
0825	07 110076592674	GONZALEZ ORTIZ ANDRES EN	PG VIRGEN AFRICA 16	51001 CEUTA	02 51 2004 010282304	1003 1003	172,62

REGIMEN 08 REGIMEN ESPECIAL DEL MAR

0825	07 280180826481	LEON DELGADO DIEGO	CL GARCIA VALIÑO 7	51002 CEUTA	02 51 2004 010282405	0703 1203	880,18
0825	07 280180826481	LEON DELGADO DIEGO	CL GARCIA VALIÑO 7	51002 CEUTA	03 51 2004 010282506	0103 0603	869,69
0825	07 510003313049	MERIDA RAMOS RAFAEL	CL REAL 99	51001 CEUTA	02 51 2004 010281290	0803 1103	274,06
0825	07 510004029031	AMUHEDO SANCHEZ FCO.	CL REAL 61	51001 CEUTA	02 51 2004 010281593	0103 0103	24,16
0825	07 511000221116	CAÑIBANO ATENCIA ALFONSO	AV POLIGONC VIRGEN D	51002 CEUTA	02 51 2004 010281896	0103 1003	1.345,92
0899	10 51075081150	PREST.DES.EXTL.TIEMPO TO	CL MUELLE CAÑONERO D	51001 CEUTA	02 51 2004 010168325	1103 1203	180,94